



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS**

**POLITICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS N°  
00053-2015-0-2601-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TUMBES – TUMBES. 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA:**

**BACH. CARMEN JULIA LUDEÑA CIENFUEGOS**

**ASESOR:**

**MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**TUMBES – PERÚ**

**2019**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

**MGTR. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA**

**PRESIDENTE**

---

**MGTR. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**

**SECRETARIA**

---

**MGTR. JOSE DANIEL MONTANO AMADOR**

**MIEMBRO**

---

**MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Primero a Dios, por manifestarse en mi vida  
Día a día. Y Una gratitud especial a la universidad **Uladech**  
Por haber hecho posible engrandecer mis conocimientos  
En el hermoso camino del Derecho.

¡Mil gracias!

**Carmen Julia.**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, a mis amados Hijos: Juliana, Leonardo y Daniel

Por su comprensión y su apoyo, personitas importantes

En mi vida que me inspiran a ser mejor cada día

Para el logro de mis Objetivos.

¡Mil gracias!

**Carmen Julia.**

## RESUMEN

La razón de la presente investigación es poder precisar a ciencia cierta la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de “reducción de alimentos”, según los indicadores: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales referentes, el expediente en análisis es el N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02 del distrito judicial de Tumbes–Tumbes.2018. Debe reconocerse que es de tipo: “cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal”, es pertinente precisar que la recopilación de datos se extrajeron del expediente judicial indicado líneas arriba, se deja sentado que se seleccionó dicho expediente mediante muestreo no probalístico o muestra por conveniencia, empleando técnicas de observación, análisis de codificación (descripción objetiva), y una comparación de un listado de cinco parámetros, aprobados mediante criterios de expertos, del análisis de la sentencia de primera instancia, en lo que concierne a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, la valoración responde que fue de rango: “muy alta, muy alta y muy alta”; y del análisis de la sentencia de segunda instancia, en lo que concierne a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive la valoración responde que fue de rango: “muy alta, muy alta y muy alta”, de esta apreciación sistemática se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 0053-2015-0-2601-JP-FC-02 del distrito judicial de Tumbes–Tumbes.2018, fueron de rango muy alto y muy alto, como se indica.

**Palabras clave:** justicia, demanda, alimentos, calidad de sentencias, Motivación.

## ABSTRACT

The reason for this presented investigation is to be able to specify for sure, the quality of the judgment for the First and second Instance. On the subject “of food reduction” According to the normative indicators, doctrinal, and jurisprudential referent and análisis of the file: N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02 of the judicial district of Tumbes-Tumbes-2018.

It must be acknowledged that it is of the type of quantitative, qualitative, descriptive, retrospective, and cross-sectional study, exploratory level and non experimental design. It is important to specify that the collection data was extracted from the judicial file indicated above. It is stated that this file was selected through non-probabilistic sampling, or simple for convenience using techniques of observation analysis decoding (objective description) and a comparison of a list of five parameters approved by expert criteria, analysis of the judgment of first Instance with regards of the quality of the expository considered and resolute part the assessment the valuation responds that, it was of very high Rank and of the analysis.

The second Instance it is what concerns the quality of the expository part considered, and resolute the valuation respond that it was a rank but very high of extra systematic assessment concludes that the quality of First and second Instance of the judicial file: N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02 of the judicial district of Tumbes-Tumbes-2018. They were of extremely high Rank as indicated.

Keywords: Justice, demand, food, motivation, and quality of sentence.

## INDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Indice general.....	vii
Indice de cuadros de resultados .....	x
<b>I INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN LITERARIA.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.1. La jurisdicción. ....	12
2.2.1.1.1. Requisitos para la función jurisdiccional.....	13
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción .....	13
2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	14
2.2.1.2. La competencia .....	16
2.2.1.2.1. Criterios para determinar la competencia.....	17
2.2.1.2.1.1. La competencia por razón de territorio.....	18
2.2.1.2.1.2. La competencia por razón de la cuantía.....	18
2.2.1.2.1.3. La competencia por razón de materia civil.....	19
2.2.1.2.1.4. Competencia por razón de Grado. ....	19
2.2.1.4. El proceso. ....	20
2.2.1.4.1. Funciones del proceso ante un conflicto.....	22
2.2.1.4.2. Finalidad del proceso.....	22
2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional. ....	23
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	24
2.2.1.6. Elementos del debido proceso .....	25
2.2.1.6.2. Emplazamiento válido .....	26
2.2.1.6.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	27
2.2.1.6.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	27
2.2.1.6.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	28
2.2.1.6.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. ....	28
2.2.1.6.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	29
2.2.1.7. El proceso civil. ....	30
2.2.1.7. El proceso único.....	30
2.2.1.7.1. Concepto.....	30
2.2.1.7.3. Características especiales de las demandas del proceso único que lo diferencia de otros procesos.....	31
2.2.1.7.4. La demanda y contestación de la demanda.....	32
2.2.1.7.4.3. Requisitos de la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio para que sea admitida por el juez. ....	34
2.2.1.7.6. La reconvencción en el proceso único.....	34
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil. ....	35
2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. ....	35

2.2.1.9. La prueba. ....	35
2.2.1.9.1. En sentido común.....	36
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.....	36
2.2.1.9.3. Concepto de prueba .....	37
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba. ....	37
2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.....	38
2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba. ....	39
2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio. ....	42
2.2.1.9.7.1. Documentos .....	42
2.2.1.10.1. Conceptos.....	43
2.2.1.10.2. Definiciones .....	44
2.2.1.10.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	44
2.2.1.10.4. Estructura de la sentencia .....	45
2.2.1.10.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia. ....	45
2.2.10.5.1. El principio de congruencia procesal.....	45
2.2.1.10.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. ....	47
2.2.1.10.5.2.1. Concepto .....	47
2.2.1.10.5.2.2. Funciones de la motivación. ....	47
2.2.1.10.5.2.3. La fundamentación de los hechos.....	48
2.2.1.10.5.2.4. La fundamentación del derecho .....	48
2.2.1.10.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	49
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>51</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia .....	51
2.2.2.2. Ubicación de alimentos en la rama del derecho .....	52
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el proceso civil.....	52
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la reducción de alimentos .....	52
2.2.2.4.1. Los alimentos.....	52
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	52
2.2.2.4.1.2. Definición. ....	52
2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica.....	54
2.2.2.4.3. Deber que comprenden los alimentos .....	55
2.2.2.4.4. Fuentes de la obligación .....	55
2.2.2.4.5. Criterios para fijar los alimentos.....	56
2.2.2.4.6. Monto máximo que puede fijarse como pensión alimenticia a cargo del obligado a prestarlos. ....	58
2.2.2.4.7. Prescripción del derecho de exigir el pago de la pensión alimenticia .....	58
2.2.2.4.8. Características del derecho de alimentos. ....	59
2.2.2.4.8.1. Derecho de percibir Alimentarios .....	60
2.2.2.4.9. Principio que debe regir al momento de fijar la pensión alimenticia .....	61
2.2.2.4.10. Mecanismos legales para determinar la pensión alimentaria.....	62
2.2.2.4.11. Medidas que se dan dentro de un proceso para asegura el cumplimiento de la futura sentencia que determine el monto de la pensión alimentaria. ....	62
2.2.2.4.11.1. Medida cautelar de asignación anticipada de alimentos. ....	62
2.2.2.4.11.2. Medida de prohibición de ausentarse o impedimento de salida del país.....	63

2.2.2.5. La reducción de la pensión alimentaria. ....	63
2.2.2.5.1. Características para la reducción de alimentos. ....	63
2.2.2.5.2. Presupuestos para la reducción de la pensión alimenticia. ....	64
2.2.2.5.2.1. Monto de la pensión alimenticia previamente fijada. ....	64
2.2.2.5.2.2. Las necesidades del menor alimentista.....	64
2.2.2.5.2.3. Capacidad económica del obligado ha disminuido.....	64
2.2.2.5.2.4. Forma de prestar alimentos.....	65
<b>2.3.MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>66</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>69</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	69
3.1.1. Tipo de investigación:.....	69
3.2. Diseño de la investigación.....	72
3.3. Unidad de análisis.....	73
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	79
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	81
3.8. Principios éticos.....	84
<b>IV RESULTADOS.....</b>	<b>85</b>
4.1. Resultados (ver anexo 6).....	85
4.2. Análisis de resultados.....	85
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>95</b>
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	103
ANEXO 2:Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	113
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	119
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección.....	127
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético.....	137
ANEXO 6: Cuadros de resultados.....	138

## Indice de cuadros de resultados

Resultados preliminares de la sentencia de primera instancia .....	138
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia .....	138
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,..	143
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	149
Resultados preliminares de la sentencia de segunda instancia .....	152
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia .....	152
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia....	156
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. ....	159
Resultado consolidados sentencias en estudio .....	162
Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia.....	162
Cuadro 8.- Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	163

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación se orienta a establecer si la administración de justicia cumple con emitir sentencias de calidad, ahora. Es necesario tomar en cuenta que el tema no solo concierne el entorno local, sino que también trasciende al entorno nacional e internacional. Dado que estas sentencias deben estar rodeadas de una buena motivación, debidamente fundamentadas, con garantías eficaces y que no incurran en un control de plazos puesto que los directores del debate judicial imparten justicia a nombre de la nación.

En el contexto internacional.

Precisamente del análisis a nivel internacional encontramos que en España el ciudadano de a pie percibe la Justicia como una organización lenta y anclada en el pasado que, a pesar de los grandes esfuerzos realizados, se mantiene sumergida en su burocracia, de tal manera que no permite observar los pasos dados y se mantiene la apariencia de compartimentos estancos, sin interconexión entre sí, lo cual resta agilidad y operatividad. (Pimentel, 2013)

Por su parte Díaz-Pomar (2016), al referirse a la Administración de justicia en América latina afirma:

La gran mayoría de países de América Latina afrontan graves problemas en la Administración de Justicia ocasionados principalmente por la carencia de magistrados y personal auxiliar idóneo, ético y eficiente; así como por falta de Leyes basadas en los procedimientos, métodos y sistemas modernos y eficaces del mundo. Una eficaz Administración de Justicia es la base del Sistema

Democrático de un país para la consecución de la paz, armonía, bienestar general y el orden social. De ella dependen la libertad, los Derechos Humanos, el honor, la vida y el patrimonio por lo que es fundamental dotarla de todos los medios y garantías para su correcto funcionamiento. Los gravísimos problemas que experimenta la Administración de Justicia que afrontan la mayoría de países de América Latina son muy complejos y provienen de vieja data, por lo que no se puede suponer que baste una solución tan simple como aumentar los sueldos de los magistrados o modificar la edad para el ingreso o retiro de la magistratura. Existen factores tan negativos como la incapacidad, la incompetencia, la ausencia de ética profesional y la inmoralidad, que involucra tanto a magistrados como al personal auxiliar y abogados inclusive. También existe la corrupción generalizada, la arbitrariedad, el abuso del poder, la negligencia punible e intervención indebida de los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los agentes del poder económico de los países. La corrupción es un mal que viola los derechos de los ciudadanos, propicia la desigualdad social y perjudica el desarrollo normal de los países. A todo esto, hay que agregar la negligencia punible que produce la demora indefinida para la solución de los procesos judiciales (p.1).

A su vez Iglesias, (s.f.) califica al sistema judicial chileno como una vergüenza, y que no funciona, por lo cual es momento de intervenir, legislar y condenar a quienes esta comprometidos por sus fallos, además es consciente de la fiabilidad del ser humano, sin embargo; si los errores son reiterativos la cosa se torna cuestionable y peligrosa ya

que este tipo de fallos termina perjudicado a todos menos a los verdaderos delincuentes que han encontrado en esta realidad un *modus vivendi*.

Por su parte Moreno (2018) al referirse a la justicia en Colombia expresa que

La justicia cojea. Los procesos duran demasiado. Con asiduidad la corrupción quebranta el contenido de las sentencias. No existen herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes. No tienen sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias, en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación. El desprestigio generalizado de los jueces hasta el más alto nivel salpica a los virtuosos. Las instituciones judiciales colombianas obligan a la reflexión de todos los colombianos. La tarea no se limita a recuperar reputación perdida mediante la invitación a la buena conducta de quienes conforman la rama judicial (párr. 1).

Siguiendo al mismo autor, la corte Constitucional debe asumir funciones, acorde a lo que está establecido dentro de su ámbito, en tanto a no asumir otras funciones que no le compete, y que no se vea influenciado con otras instituciones en cuanto al momento de la administración de justicia, así como, al nombramiento de sus integrantes.

En España el Poder judicial es considerado como uno de los tres poderes que integra el Estado de Derecho, siendo considerado tal, no tiene aceptación dentro de la sociedad española, esto se debe a que se presenta deficiencia en cuanto a la administración de justicia considerándola como lenta, insegura y presenta injerencia de otras

instituciones, ineficiente y poco fiable, así también, se refleja en la calidad de resoluciones emitidas causando reproche en la ciudadanía española. (Linde, 2018)

Benavides (2016) señala “Las reformas a la justicia en América Latina se han hecho con diversos objetivos y responden a diferentes problemas en los países. Su justificación más frecuente ha sido la necesidad de mejorar la eficiencia de la administración de justicia (...)” (p. 108).

En los países latinoamericanos la administración de justicia no es muy aceptada entre sus habitantes, se evidencia la poca accesibilidad, las sobrecargas procesales, la poca capacidad de solución a los problemas y poca legitimidad, esto evidencia una administración de justicia que no garantiza una verdadera democracia, con calidad y que vea reflejadas en las decisiones de sus magistrados. (Benavides, Binder, y col., 2016)

Sintetizando, se deben promover valores acordes con los propósitos de la tarea judicial. La rama debe estar conformada por personas implicadas en el propósito exclusivo de servir a la sociedad con aportes del más alto nivel profesional. Como corolario, debe establecerse un código de conducta muy exigente para sus servidores.

No está demás analizar la existencia de la Procuraduría, producto de negociación en 1991. Muchas funciones determinadas en el marco constitucional anterior fueron asumidas por la Fiscalía. En cambio, administrar el régimen disciplinario debe corresponder, por principio, a los jefes de la persona cuya conducta es motivo de

revisión, y la creación de la Agencia Nacional para la Defensa del Interés Jurídico del Estado protege el interés institucional de lo público en los procesos judiciales. La Procuraduría es, por diseño, rueda suelta de baja productividad en la que se desperdicia talento y se cultivan imagen y nexos.

Sin justicia no hay sociedad sostenible. El diseño constitucional, legal y administrativo para la gestión de quienes tienen la responsabilidad de proveerla requiere revisión. El legislador debe actuar rápido (p. 1).

En el contexto nacional tenemos que:

Arias (2015) al hacer un análisis pertinente nos menciona lo siguiente:

Existe un alto grado de desprestigio en las instituciones especiales que intervienen en la administración de justicia. A manera de muestra, tenemos el Poder Judicial cuenta con menos del 30% de aceptación en la población ¿Qué revela este desprestigio? ¿Hasta qué punto los costos y barreras de acceso a la administración de justicia generan ese descrédito? ¿Cuáles podrían ser las soluciones realistas y prácticas a tomar que estén al alcance de la población? No siendo el propósito contestar todas estas preguntas, se intentará abordar el tema de las barreras de acceso al sistema de justicia del Perú al cual se entiende como el conjunto de instituciones y autoridades que participan en el servicio de administración de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Policiales, los Centros Penitenciarios y sus respectivas autoridades (p. 55).

El mismo trabajo se llevó a cabo a nivel local y conforme se pudo observar del Referéndum realizado en el Colegio de Abogados de Tumbes el año 2015, se tuvo como resultado que gran porcentaje de abogados están disconformes con el proceder de la mayoría de jueces y fiscales del distrito judicial de Tumbes. Esto se reafirma con el sentir de la población que no está desacuerdo con la administración de justicia que se realiza en Tumbes como consecuencia de los presuntos actos de corrupción que se originan día a día.

En el entorno universitario los acontecimientos antes expresados, se constituyeron como base en la enunciación de la línea de investigación de la carrera de derecho que recibió el nombre de “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en conformidad con otros lineamientos internos, construyen proyectos e informes de investigación, cuyos resultados toman como base documental un expediente judicial, y como objeto de estudio a las sentencias emitidas en el mismo; la intención es poder determinar su calidad en conformidad con las exigencias de forma; asegurando de este punto, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y problemática que podrían surgir; sino también, por la naturaleza complicada de su contenido, tal como opina Pasara (2003).

En efecto, elegí el Expediente judicial N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-0, del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito, Provincia, y Departamento de Tumbes, correspondiente a la materia de reducción de alimentos, donde el *A Quo*, con resolución número once, de fecha tres de agosto del 2015, declara infundada la demanda interpuesta por AZA contra KMIP, con el fin de que se reduzca la pensión alimenticia mensual fijada a favor de su menor hijo IJZI de cuatrocientos con 100/00 nuevos soles (S/. 400.00), a la suma de cien nuevos soles (S/. 100.00). Así mismo, en la alzada el juez de segunda instancia, con resolución numero dieciséis, de fecha 23 de marzo del 2015, resuelve declarar infundada la misma, cabe precisar que la naturaleza procesal de la apelación de la sentencia, es la revisión de la decisión de primera instancia en la que ha dado por inadmisibile el recurso, lo que perjudica única y exclusivamente a la parte recurrente.

Finalmente se deja sentado que en el presente proceso judicial en lo que concierne a control de plazos, este debe ajustarse con la naturaleza y exigencias previstas, desde la fecha de incoación de la demanda que fue, el 20 de enero del 2015, a la fecha de remitación de la sentencia de segunda instancia, que fue el 23 de marzo del 2016, transcurrió un año, dos meses y tres días.

Desde esta perspectiva se concreta o se formula el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Tumbes– Tumbes; 2018?

Para solucionar el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los pilares que sirven de norma, doctrina y jurisprudencia, en el expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Tumbes – Tumbes; 2018?

Para poder alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

En lo que respecta a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, en lo que respecta a la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En lo que respecta a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en lo que respecta a la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en lo que respecta a la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en lo que respecta a la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de Investigación se justifica por abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia, buscando demostrar que a nivel nacional, internacional y local la Administración de justicia es deficiente por múltiples factores como la Corrupción, demora en la tramitación de los procesos, falta de capacidad idónea de algunos jueces para resolver conflictos, entre otros. Además, servirá para medir las sentencias de primera y segunda instancia en lo que respecta a su calidad en el proceso que he elegido, trataré de cualificar la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Es de considerar que para la consecución del objetivo de investigación fue necesario disponer un escenario adecuado para desarrollar la facultad análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, tal como lo prevé la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 20.

## II. REVISIÓN LITERARIA

### 2.1. ANTECEDENTES.

Plácido (2008) en Perú, investigó: sobre el interés superior del niño el cual señala que no ha sido definido con exactitud por los especialistas, sin embargo, podemos afirmar que tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en el reconocimiento del niño como sujeto de derechos y, por lo tanto, de protección atendiendo a sus pocos años y su estado de desarrollo. De esta manera, el interés superior del niño puede ser definido como “el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin descuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc., que también influyen en los medios elegibles”.

Figuroa (2014) en Perú investigó: “El derecho a la debida motivación”, La disciplina del razonamiento jurídico, más comúnmente denominada “argumentación jurídica” en el ámbito académico comparado, traduce una inquietud fundamental en cuanto a la labor de los jueces y fiscales: que las construcciones de decisiones vaya siempre acompañada de: 1) los estándares de la lógica y 2) la adecuada justificación de argumentos. La lógica en el razonamiento judicial resulta mucho más importante que su presentación teórica de *modus ponens* y *modus tollens*, como se le conoce en el ámbito científico y en realidad, trasunta una importancia mayúscula: la necesidad de que las decisiones judiciales sigan una secuencia de congruencia entra la premisa

mayor, la premisa menor y la conclusión. La visión de un ordenamiento jurídico al desarrollar los jueces un ejercicio argumentativo reviste enorme importancia. En su concepto de orden normativo sistemático y aunque pudiera eventualmente criticarse que esta sea una tesis positivista, convenimos con Norberto Bobbio en el ordenamiento jurídico goza de tres caracteres esenciales: unidad, coherencia y plenitud.

La calidad de las sentencias constituye de vital importancia para la administración de justicia, Shönbohm (2014) en su publicación "*Manual de sentencias penales*" afirma:

“La importancia de la claridad y calidad de las resoluciones y sentencias es una preocupación del Poder Judicial comparte con varias instituciones el Estado peruano como, por ejemplo, el Consejo Nacional de la Magistratura; este último 28 de mayo de 2014, emitió la Resolución N° 120-2014-CN; mediante la cual define las exigencias y determina los estándares que este organismo aplicará en el futuro para la evaluación de las sentencias y resoluciones de los jueces y fiscales en el marco de los procesos de ratificación (p. 21).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción.**

La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina *ius decere*, que quiere decir declarar derecho. (Águila, 2015, p. 35).

Mosquera (citado por Castro, 2018):

Podemos definir a la jurisdicción como el poder-deber del Estado, que se radica preferentemente en los tribunales de justicia, para que estos como órganos imparciales e independientes, resuelvan de manera definitiva e inalterable, con posibilidad de ejecución, los conflictos de relevancia jurídica, que se susciten entre partes, en el orden temporal y dentro del territorio nacional y con efecto de cosa juzgada (párr. 1).

Según Monroy (citado por Bautista, 2014) en su teoría general del proceso, nos dice que Jurisdicción es el deber del Estado, manifestando su poder con el único propósito de dar fin a un conflicto de intereses o incertidumbre jurídicas, y de esta forma poner el orden social y lo hace a través de sus órganos propios que desde ya cuentan con su poder otorgado.

Ticona (citado Por Bautista, 2013) expresa que jurisdicción es otorgarle deber proclamado a los órganos especializados por el pueblo a través del estado, para que estos administren justicia y resuelvan conflictos.

#### **2.2.1.1.1. Requisitos para la función jurisdiccional**

Para Custodio (s.f., p. 6) Las circunstancias o condiciones necesarias para que se desarrolle la función jurisdiccional son las siguientes: (1) Conflicto entre las partes; (2) Interés social en la composición del conflicto; (3) Intervención del estado mediante el órgano correspondiente, como tercero imparcial y; (4) Actuación de la Ley.

#### **2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción**

Para Martinez (2012) son aquellos atribuye poderes a los magistrados para el cumplimiento de sus funciones, y son:

La *Notio*: consiste en la potestad del juez de conocer la causa y juzgar conforme a ella, debe formar su convicción con el material de conocimiento que las partes la suministran.

La *Vocatio*: es el poder de convocar a las partes, de litigarlas al proceso, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

La *Iudicium*: es la aptitud de distar la sentencia definitiva que decide el conflicto, de emitir la decisión final hacia el cual se encaminó toda la actividad del proceso y que su decisión tenga autoridad de cosa juzgada.

La *Executio o Imperium*: consiste en el poder que tiene el juez para hacer que el mandato dado en la sentencia definitiva sea cumplido, pudiendo inclusive poner en actuación organismos de fuerza para afirmar el derecho.

### **2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

De acuerdo con Batista (2013), quien señala que los principios son construcciones jurídicas, normativas de carácter subsidiaria, es decir que se aplican ante vacíos de la ley procesal. Así mismo señala que a través de los principios nadie puede ser desviado de las instituciones del proceso, siguiendo esta lógica se entiende que los procesos deben regirse de acuerdo a los principios, significan que si un sujeto es emplazado por los órganos jurisdiccionales debe responder necesariamente al proceso instaurado contra él.

#### **2.2.1.1.3.1. El principio de cosa Juzgada**

“Es un principio de la función jurisdiccional Implica la decisión que dicta un juez, para poner fin ha determinado pleito. Art. 139°, Inciso 13”, (citado de la constitución Política del Perú 1993).

Según Bautista (2014): “La cosa juzgada en sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponerlos han caducado” (p. 364).

Marcial Rubio (citado por Bautista, 2014) indica por su parte Para hacer referencia a cosa juzgada, se debe tener una sentencia ejecutoriada donde, se debe agotar la última instancia interponiendo un recurso impugnatorio cumpliendo con los requisitos de ley,

y ello no da lugar a modificatoria alguna, en sentencia ejecutoriada, y se debe cumplir lo que se dicta.

#### **2.2.1.1.3.2. El principio de la Instancia plural.**

Al respecto Águila (2015) afirma: “Es el salvaguardia de la justicia, que permite revisar en instancia superior lo que ya está resuelto en instancia inferior, dado que como todo proceso puede existir la posibilidad de error” (p.32).

La nueva ley orgánica del poder judicial (citada por Bautista, 2014) señala:

Esta ley reconoce el derecho a la pluralidad de instancia, al determinar que las resoluciones judiciales pueden ser sensibles de corrección en otra instancia, la ley indica la necesidad que el justiciable está en su derecho de interponer un medio impugnatorio. Es preciso indicar que lo resuelto en segunda instancia equivale decir que es una cosa juzgada y que la impugnación de dicha sentencia solo procede en los casos previstos en Ley.

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de derecho de defensa.**

Tal como lo indica la Constitución Política del Perú previsto en su artículo 139° inciso 14: “Es un derecho fundamental e importante dentro de un proceso, permite al demandado poder defenderse, ya sea alcanzando los documentos necesarios idóneos para su defensa, de esta manera puede encontrarse en igualdad de armas frente al accionante”.

Echeandia (citado por Bautista, 2014) señala que el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en el juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o una atenuación de responsabilidad en un proceso y a todas lo que signifique la obtención de lo más favorable para el acusado

#### **2.2.1.1.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Este principio es el de mayor interés en una sentencia, dado que aquí el juez va a detallar y exponer del porque arribado a tal decisión, cuales son las razones por las que fue convencido a dar tal solución para resolver el conflicto

Iguarta (citado por Castillo, 2013) afirma: La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político– institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes<sup>4</sup> ; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

#### **2.2.1.2. La competencia**

Rocco (como se citó en Sáez, 2015) define a la competencia como: “Es aquella parte de jurisdicción que comprende en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinario de ella” (p. 530).

Bautista (2013), señala: “es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos” (p. 279).

Según Alsina (2013), “La competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado” (p. 512).

Por otro lado, Gómez (2012) indica que es aquella cuota o porción de jurisdicción, que asume cada órgano judicial dentro del ámbito de sus atribuciones y en el marco de los casos que le corresponde resolver, de allí que se haya afirmado con propiedad que la competencia sería la medida de la jurisdicción.

*La competencia en el Perú, se basa en el principio de legalidad, esto está determinado en los órganos competentes jurisdiccionales del Estado.*

*En la práctica se podría decir que la competencia es de rango Jurídico, está regulado por la Ley,*

#### **2.2.1.2.1. Criterios para determinar la competencia.**

Águila (2015) hace la siguiente precisión

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la Ley lo disponga expresamente, la competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza con los siguientes criterios” (p. 42).

#### **2.2.1.2.1.1. La competencia por razón de territorio.**

*El territorio, es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional, este ámbito espacial también se le conoce como circuitos, partidos, distrito, etc.*

Es preciso señalar que en el presente caso materia de análisis, cuando se incoa la demanda por alimentos el juez competente fue el Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, dado que en aquel entonces el menor que requería la pensión alimenticia residía en este distrito, esto está señalado el artículo 21° del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.2.1.2. La competencia por razón de la cuantía.**

La cuantía es uno de los elementos que puede determinar la competencia en un proceso, es el monto equivalente en dinero que importa lo reclamado en la demanda, su importancia radica para determinar la competencia del juez y del procedimiento a seguir.

En lo que respecta al proceso judicial materia de estudios, el legislador al momento de fijar la pensión alimenticia, no solo ha evaluado la capacidad económica de aquel que tiene el de demandado dentro del proceso judicial de alimentos, sino que, considerado las necesidades del menor peticionario, así como también el principio del interés superior del niño y adolescente establecido en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes.

#### **2.2.1.2.1.3. La competencia por razón de materia civil.**

Según Bautista (2013), señala que este criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el conflicto o litigio sometido al proceso, por razón de la materia por ejemplo, son competentes para conocer sobre las controversias sobre la comisión de delitos federales, los jueces de distrito [materia penal, materia civil], de las controversias sobre delitos locales, conocen los jueces penales o los jueces de paz, según sea la pena aplicable, el criterio de la materia también nos permite ver cuando un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo o a los tribunales administrativos.

*Es así que, el tribunal competente en la presente investigación es el Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Tumbes.*

#### **2.2.1.2.1.4. Competencia por razón de Grado.**

El ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con el conocimiento y decisión de litigio por arte de un solo juzgador, tomando que el o los titulares del órgano jurisdiccional son seres y por tanto seres susceptibles de equivocarse, “las leyes

procesales establecen la posibilidad de que la primera decisión sobre el litigio, sea sometida a una revisión por parte de un juzgador de mayor jerarquía, con el fin de que determine si dicha decisión fue dictada con apego o no al derecho, a cada cognición de un litigio por cada juzgador se le denomina instancia. Se afirma que un proceso se encuentra en primera instancia, cuando es conocido por primera vez, la segunda instancia se inicia con arreglo por la parte afectada, contra la decisión de primera instancia, se interpone el recurso que procede contra dicha decisión, este recurso recibe el nombre de apelación. También cabe la posibilidad de las leyes procesales reveen una tercera instancia, que se inicia con el recurso de casación o amparo”.

#### **2.2.1.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En la presente investigación materia de análisis, concerniente al expediente judicial N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Tumbes, sobre Reducción de Alimentos, El legislador competente en primera instancia que observo el proceso fue el juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; y el legislador competente en segunda instancia, que observo el proceso, fue el Juez de Familia del Distrito Judicial de Tumbes, es competencia de estos juzgados dado que aquí se ventilo dicho proceso judicial.

#### **2.2.1.4. El proceso.**

“El proceso es el instrumento mediante el cual, en una sociedad organizada, el juez, que ha recibido ese encargo específico del Estado, examina la pretensión de un individuo frente a otro y decide en Derecho sobre ella” (“El Proceso Laboral”, 2017, párr. 1).

*El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos, procedimientos, que pueden ser: legislativos, judiciales y administrativos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad.*

*Entonces se puede decir que el proceso es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: que sería la sentencia (la meta).*

Bautista (2014), sostiene:

Podemos determinar al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable (p.59).

Bautista (2014) lo define como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y determina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella interviene, y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes; a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

Por otro lado, Márquez (s.f.) sostiene: “El proceso sirve al derecho, en cuanto que es el método para la formación al desenvolvimiento de sus cualidades, y el motivo de su actuación está en la armonización de los conflictos de intereses surgidos entre los particulares” (párr. 6).

#### **2.2.1.4.1. Funciones del proceso ante un conflicto.**

El proceso para Aguila (2015, p. 12) cumple una doble función:

- a. Privada: es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica - gente o ente- para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.
  
- b. Pública: es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la población impuesta respecto al uso de la fuerza privada.

#### **2.2.1.4.2. Finalidad del proceso.**

El proceso tiene como fin hacer efectivo los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos. Así mismo persigue principalmente el interés en la composición de la "Litis", el interés de la justicia cuya naturaleza es de carácter social.

Jaime (citado por Gaceta Jurídica, 2016) llama al proceso "Instrumento de satisfacción de pretensiones" como decisión del poder público sobre una queja, entendida en sentido jurídico, esto es, como dirigida por un miembro de la comunidad frente a otro, ante un órgano publico específico. Frente a las citadas teorías debemos situar el fin del

proceso, no exclusivamente en sus elementos jurídicos, ni en sus elementos sociológicos, si no en ambos (p. 13).

#### **2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional.**

En primer lugar, vale la pena resaltar que las garantías constitucionales, aparecieron junto con la protección de los derechos humanos, en el año 1948, hoy en día estos derechos no solo constituyen una obligación jurídica, si no que se han convertido además en un pilar fundamental para el mantenimiento de un sistema democrático y un verdadero estado de derecho; tal es así, que se podría decir que hoy por hoy el concepto de proceso ha evolucionado por que gozan de garantías constitucionales, es decir, que se hace efectivo el desarrollo de los derechos fundamentales de todo ciudadano. Así tenemos que:

Artículo 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Artículo 10: “Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

*En este orden de ideas puedo argumentar que el estado peruano respalda a la constitución política del Perú a través de sus poderes y que ninguna persona natural o jurídica puede ser privada de los derechos fundamentales que la consagra.*

### **2.2.1.5. El debido proceso formal.**

*Es un conjunto de garantías que protegen a cualquier ciudadano sometido a un proceso, esto es que le aseguren un juicio justo, igualdad de las partes, tutela judicial efectiva y sin dilataciones, así como también una cumplida administración de justicia.*

Así tenemos, Bautista (2014) sostiene: “mediante el debido proceso, se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se llevan a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes” (p. 358).

Así tenemos a Quiroga (citado en Bautista, 2013), quien indica que el debido proceso legal es:

La institución del derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, judicial y legitimidad de su resultado, (...), así mismo como se puede analizar el debido proceso es una garantía constitucional, reconocido en la declaración Universal de Derechos humanos, como el acto internacional de derechos civiles y políticos, o así como la declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, y la convención Americana de los Derechos Humanos, la contemplan de ,manera explícita (p. 87).

Sanguino (como se citó en Cárdenas, 2013, 25 mayo) sostiene: “la garantía de un debido proceso constituye por ende una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso”.

#### **2.2.1.6. Elementos del debido proceso**

El ordenamiento jurídico reconoce los derechos que le conciernen a las personas que se encuentran dentro de un proceso ya sea civil, penal, laboral, tributario, etc. En ese orden de ideas se puede analizar que el proceso adquiere mayor dinamicidad o un juego de roles, que apuestan por garantizar lo que debemos considerar como un debido proceso, donde las partes tienen la posibilidad de hacer uso de todos los mecanismos que la Ley le reconoce, facultades que han de ser exteriorizadas con base en la oralidad como instrumento de comunicación, de transmisión de un mensaje que pretende ser canalizado (interiorizado), en la persona del juez, y como es lógico a partir de estos elementos del debido proceso los litigios dejan de ser tortuosos calvarios para los litigantes, importando la posibilidad de que la causa sea resuelta con prontitud, y lo más relevante; con arreglo a derecho.

Los elementos del debido proceso en mención son considerados:

##### **2.2.1.6.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

La independencia judicial “es una característica esencial del Estado de Derecho, en la medida que este sistema se rige por el gobierno de las leyes y no por el gobierno de los hombres. Esto quiere decir que al ser todos iguales ante la ley, la misma también se debe aplicar de igual forma para todos, lo cual exige al estado constitucional de

Derecho asegurar que la impartición de justicia se haga en forma independiente de los poderes públicos y privados.

Un juez es competente “cuando ejerce sus atribuciones jurisdiccionales en base a reglas previamente establecida en una norma legal. Los criterios para determinar la competencia pueden ser en razón del territorio, la materia el domicilio o el lugar de los hechos, entre otros; pero no en razón de la persona.

La violación de los derechos humanos debe ser investigada y sancionada por jueces y tribunales competentes, no por cualquier juez o tribunal. En tal sentido la corte Interamericana Derechos Humanos (IDH), ha recordado que “[...] las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por jueces y tribunales competentes de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia”

#### **2.2.1.6.2. Emplazamiento válido**

Este derecho se da con interés de dar a conocer al justiciable la existencia de un proceso, para que este pueda acudir al requerimiento de la autoridad jurisdiccional, y comparezca dentro del plazo señalado y participe idóneamente como sujeto procesal. a ello debe agregársele la comunicación válida y oportuna de todos los presupuestos que definan los derechos e intereses de los justiciables. De ello deriva que ante la imposibilidad de la notificación por cedula, el órgano encargado del proceso debe adoptar otras modalidades de notificación (correo electrónico, telefax, edicto en el

diario oficial el peruano, etc.), previas, por ejemplo, en el código procesal civil (artículo 163° y 164°)

#### **2.2.1.6.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

Abanto (2012), sostiene que el derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Por lo tanto; el momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados.

#### **2.2.1.6.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Según Mendoza (2017)

El derecho a la prueba es un derecho fundamental de toda persona, que se encuentra inmerso en el derecho a la tutela procesal efectiva y que garantiza el derecho a ofrecer medios probatorios, que se admitan y actúen y que se valoren debidamente por el juzgador, ya que todo ello permitirá que las partes acrediten los hechos que invocan.

El vínculo entre prueba y tutela jurisdiccional efectiva es ineludible: la primera constituye un derecho- regla de la segunda, y una verdadera garantía de su ejercicio, ninguna prueba debe ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva si no en su conjunto. Por cuanto teniendo solo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (pp. 38;39).

#### **2.2.1.6.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, ello quiere decir que el derecho de defensa se constituye como un derecho fundamental y un principio. Su función es de promover la acción de un debido proceso, el procesado debe de ser informado del porque se le acusa, igualdad de armas, la asistencia y defensa de un abogado defensor, uso del propio idioma, caso contrario el estado le proveerá un traductor, Por otro lado, dentro del proceso existe una dimensión formal, en virtud de la cual el denunciado tiene derecho al asesoramiento y patrocinio de un abogado elegido libremente por el justiciable todo el tiempo que dure el proceso, ero cuando el procesado no cuenta con los recursos económicos necesarios para solventar los costos de tener un defensor de su elección, el Estado se encuentra en la obligación de proporcionar un defensor de oficio. Para de esta manera asegurar el principio de igualdad de armas.

#### **2.2.1.6.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Nekita (2012), refiere que la motivación:

Es una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitro judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable. La expresión de las decisiones judiciales debe ser hecha con claridad, las razones expuestas deben ser comprensibles. La presentación confusa e ininteligible de las razones que motivaron una decisión, puede constituir arbitrariedad. Se exige una explicación racional de las cuestiones de hecho y de derecho que componen la decisión. Esto es, las razones por las que se arribó a tales conclusiones en virtud de las pruebas consideradas según la sana crítica racional; y el porqué de las consecuencias jurídicas atribuidas a los hechos acreditados. (párr. 1)

#### **2.2.1.6.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Es fundamental del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de *A quo*, puedan ser revisada por otro juez de segunda instancia, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad de que no puede quedar desprotegida, por ello, el derecho a pluralidad de instancia tiene como finalidad de garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal lo cual no implica, de manera necesaria, que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparados.

### **2.2.1.7. El proceso civil.**

*El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad. Esto se da dentro de un ordenamiento jurídico en su conjunto.*

En otra revisión realizada por Ramos (2013)

“El proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses, intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil” (párr. 5).

Según Hugo Rocca, (citado por Bautista, 2014), define al proceso civil “como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuaciones de la norma de que derivan”

### **2.2.1.7. El proceso único.**

#### **2.2.1.7.1. Concepto.**

El proceso único constituye la vía procedimental para presentar la demanda para fijar pensión de alimentos en menores de edad (Código de los Niños y Adolescentes, artículo 161).

*En el proceso único se dan los siguientes actos: la conciliación, saneamiento procesal, medios probatorios, estos actuados en una sola audiencia donde el juez emite su fallo teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño.*

#### **2.2.1.7.2. Regulación.**

Se encuentra regulado en el Código de los niños y adolescentes. Capítulo II, proceso Único. Título II.

#### **2.2.1.7.3. Características especiales de las demandas del proceso único que lo diferencia de otros procesos.**

Del Águila (2016, pp. 67-68) señala las siguientes características:

No es necesario que la demanda sea firmada por un abogado, sino que solo requerirá de la firma de la parte interesada, por lo que no es necesario que se realice la contratación de un abogado.

La parte que interpone la demanda de fijación de prestación alimentaria, se encuentra exonerada del pago de aranceles o cédulas de notificación, que normalmente se solicita en todos los procesos judiciales. Esta exoneración se aplicará siempre y cuando el monto de la pensión alimenticia no exceda las veinte Unidades de Referencia Procesal, ya que, si lo supera, conforme lo establece la tabla de aranceles judiciales para este año, se tendrá que abonar el cincuenta por ciento de los aranceles que señala.

#### **2.2.1.7.3.1. Postulación de la demanda en el proceso único**

Según el Código Procesal Civil, artículo 164, La demanda se presenta por escrito y tendrá los anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del código procesal civil.

#### **2.2.1.7.3.2. Traslado de la demanda del proceso único.**

En el Código Procesal Civil, artículo 168, se indica que admitida la demanda el juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del fiscal, por el termino perentorio de cinco días para que el demandado la conteste.

#### **2.2.1.7.3.3. Tachas u oposiciones del proceso único.**

Las tachas y oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única. (Código Procesal Civil, art. 169°)

#### **2.2.1.7.3.4. Audiencia en el proceso único.**

Contestada la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia. Este debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda. Con intervención del fiscal.

En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación. (art 170° del Código Procesal Civil)

#### **2.2.1.7.4. La demanda y contestación de la demanda**

##### **2.2.1.7.4.1. La demanda.**

*Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con*

*que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciación y el ulterior trámite de toda especie de proceso.*

Al respecto, Hernández y Vasquez (2014) señalan:

En un régimen dispositivo, la promoción de la demanda es condición de la demanda es condición necesaria para la actuación de la Ley y fija el ámbito de la intervención judicial. Responde a los siguientes interrogantes; a) Quien pide; b) Contra quien se pide; c) en que título o derecho se fundamenta el petitorio; d) Que se pide y ante quien se pide. De este modo se asegura el debido proceso, a la vez que la satisfacción de estos interrogantes garantiza, básicamente el derecho de defensa del demandado. Es una forma de ejercicio del derecho de acción, Quien demanda asume la carga de afirmar un hecho concreto que reputa cierto, el cual sustenta la pretensión. No está sujeto a fórmulas sacramentales; basta que se cumplan con las exigencias de la Ley. (p. 95)

#### **2.2.1.7.4.2. Contestación de la demanda.**

Hernández y Vasquez (2014) afirman:

En principio debemos anotar que la contestación de la demanda, por su naturaleza constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquel hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La Ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para

contestarla y defenderse. Con la contestación de la demanda se patentiza lo que en doctrina se denomina la bilateralidad del proceso. (p. 147)

#### **2.2.1.7.4.3. Requisitos de la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio para que sea admitida por el juez.**

El demandado, al escrito mediante el cual cumple con contestar la demanda dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado, deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

1. La última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta ante la SUNAT
2. Documento que legalmente sustituya al impuesto a la renta
3. Declaración jurada de sus ingresos en hoja donde conste su firma legalizada, este documento solo se admitirá si no tiene la obligación de efectuar la declaración jurada ante SUNAT.

#### **2.2.1.7.6. La reconvencción en el proceso único.**

Atendiendo la naturaleza de la vía procedimental referida al proceso único, que solo rige en los casos de fijación de prestación de alimentos, no se admite la reconvencción, también conocida comúnmente como contrademanda por lo que el demandado solo podrá interponer los recursos de defensa que considere pertinente. Artículo 171 del Código de los Niño y Adolescente. En caso de que el demandado se encuentre debidamente notificado y a pesar de esto no procede a contestar la demanda, se le declarara rebelde y se fijara fecha de audiencia conforme lo establece el artículo 171°

### **2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

#### **A. Nociones.**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

#### **2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si es factible la reducción de Alimentos a favor del menor “C”, de acuerdo a sus necesidades, Determinar si se han reducido las necesidades del menor y las posibilidades económicas del emplazado, Determinar si el obligado cuenta con otra obligación de tipo similar (Expediente N° 53-2015).

#### **2.2.1.9. La prueba.**

Las pruebas son aquellos instrumentos que pretenden demostrar la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar. Los grados de fuerza o valor probatorio son la intensidad que pueden tener los medios probatorios. Así, el juzgador luego de la valoración de los medios de prueba puede tener un grado de ignorancia, duda, probabilidad o convención sobre los hechos sometidos a prueba.

La finalidad de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, fundamentar las decisiones judiciales.

#### **2.2.1.9.1. En sentido común.**

Según Couture (citado por Tenorio, 2018). Comúnmente la prueba es todo aquello presentado lícitamente y que contribuye a descubrir la verdad de ciertas afirmaciones, la existencia de una cosa o la realidad de un hecho, es de cargo la que confirma el hecho investigado y de descargo la que lo niega. Se trata de un hecho complejo a ofrecer medios probatorios, que se consideren necesarios a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

#### **2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

#### **2.2.1.9.3. Concepto de prueba**

Según Sentís (citado por Gómez, 2012) “La prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia. (...)” (306).

Por otro lado, Bedolla y Robles (s/f) sostienen que la prueba “Es el medio de convencimiento, actualizado de diversas formas, que emplean las partes para que el juez se cerciore de que los hechos y derechos, sometidos a su consideración en el proceso son verídicos. (p. 39).

#### **2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.**

El objeto de la prueba es crear convencimiento en el juez de los puntos controvertidos señalados en el proceso, y así esto ayuda a la toma de decisiones para plasmarla en su sentencia. Así mismo, “El objeto de la actividad probatoria son los hechos

controvertidos. De manera, el juzgador debe rechazar, por improcedentes, las pruebas con las que se pretendan probar hechos que no han sido materia de controversia o no han sido alegadas por las partes” (Ascencio y Ángel, 2012, p. 132).

En ese mismo sentido, en la Teoría general de la prueba (2012, 27 septiembre), se enuncia lo siguiente:

El objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella a la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorios del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el juez no puede decidir.”

#### **2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.**

*El principio de la carga de la prueba está orientado al ofrecimiento, admisión, valoración de las pruebas y actuación; para que el juez así pueda alcanzar una afirmación de los hechos planteados y tomar decisión en el proceso.*

Así tenemos que “la carga de la prueba nos lleva a interpellarnos; ¿a quién le incumbe probar un supuesto de hecho?, ¿Quién resulta afectado en el proceso por no aparecer probado determinado hecho?, y, en tal sentido determinar que debe probar cada parte en el proceso para lograr el éxito de sus intereses en concomitancia con el principio

*onus probando*” (La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil., 2017, 19 octubre).

#### **2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

A través de los sistemas de valoración y apreciación de la prueba se busca llegar a la verdad de los hechos planteados para que así crear convicción o cierto grado de certeza en el juez.

Al respecto Obando (2013) afirma:

“La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye un núcleo del razonamiento probatorio, es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos (p. 2).

#### **A. Sistema de valoración de la prueba.**

Linares (s.f.) hace referencia a dos sistemas de valoración de la prueba y son las siguientes:

##### **El sistema de la tarifa legal.**

En este sistema la ley indica por anticipado el valor o grado de eficacia que tiene cada medio probatorio. El juez no tiene la libertad de apreciación, (...).

Este sistema también puede ser denominada pruebas tasadas o tarifadas. (Font, s/f/, p. 152).

A través de este sistema el juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da a cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de las pruebas no lo da el juez, sino la ley.

### **El sistema de valoración judicial.**

En este sistema corresponde al juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para etimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y de tribunales de conciencia y sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al juez la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para su actuación sea compatible con la administración de justicia.

### **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Obando citado por Ventura (2018)

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos,

los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial (p. 61).

#### **D. las pruebas y las sentencias.**

El juez emite la sentencia al terminar de valorar las pruebas y concluido el término probatorio. A través de esta sentencia el juez emite sus decisiones, sin antes haber plasmado los fundamentos el cual se valió para llegar a esta, decisión. Los fundamentos están sostenidos a los hechos planteados por las partes y probadas a través de los medios probatorios, alcanzados por las partes, para hacer la valoración respectiva; y así tener una clara y argumentada decisión y declarar el derecho solicitado por una de las partes y/o, el pronunciamiento favorable o no para cada una de las partes.

#### **2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

##### **2.2.1.9.7.1. Documentos**

###### **a. Concepto**

Llamado anteriormente prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar, demostrar o justificar una cosa o un hecho.

###### **b. Clases de documentos.**

Los documentos que se presentan en un proceso judicial son documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, DVD, pliray, USB, telemática, etc.

###### **c. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio.**

Demandante:

Documento de identidad de la demandante, Acta de nacimiento del menor alimentista constancia de estudios, Boleta de pago de mensualidades de la Institución Educativa.

Demandado:

Copia de DNI del demandado, partida de nacimiento del menor alimentista, copia de la sentencia del Primer Juzgado de Paz letrado, emitida con Resolución número Seis, de fecha nueve de agosto del dos mil trece. Del Expediente N° 237-2013, constancia de contratación de modalidad CAS- mes de diciembre 2014, Copia de Memorándum múltiple N° 012-2014-GOB. REG-TUMBES, copia del Informe N° 2014/GOB. REG-TUMBES, copia de Resolución N° 06, en el expediente N° 237-2013. Ante el primer juzgado de paz letrado, copia de la sentencia que confirma mediante Resolución N° 10 del expediente N° 237-2013, original de la declaración jurada de ingresos legalizada, copia de acta de visita tuitiva - tercera fiscalía de Tumbes, arancel judicial de pago por ofrecimiento de pruebas, dos cédulas de notificación. (Expediente N° 53-2015)

#### **2.2.1.10. La sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Conceptos**

Orozco (2014), sostiene:

El termino Sentencia, proviene del latín "Sentencia", contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. "Sententia" proviene de "sentiens, sentientis" participio activo de "sentiré" que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado.

#### **2.2.1.10.2. Definiciones**

Es el pronunciamiento del Juez sobre la pretensión de la parte demandante, dictada conforme a su estimación de los hechos resultantes de la prueba y del Derecho aplicable (El proceso laboral, s.f.).

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2011).

Franciskovic (2011), sostiene que la sentencia, es la resolución que implica un acto decisorio que a través de un juicio racional y voluntario conlleva a la apreciación subjetiva de conformidad o disconformidad con la pretensión ejercida por los sujetos de derechos con el derecho objetivo, otorgando o denegando ésta.

"Es la resolución del juez que da solución al proceso, en definitiva; pronunciándose de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, exponiendo el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso" (Águila. 2007)

#### **2.2.1.10.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos

trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

#### **2.2.1.10.4. Estructura de la sentencia**

Según a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, artículo 122 indica:

La estructura de la sentencia comprende la “parte expositiva, considerativa y resolutive”, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

#### **2.2.1.10.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.**

##### **2.2.10.5.1. El principio de congruencia procesal.**

Gelsi citado por Cal (s.f.) sostiene: “el principio de congruencia tiene importancia fundamental si se le encara desde el punto de vista de la concepción y garantía del sistema jurídico” (...) “En el plano procesal, involucra temas tales como el de la naturaleza o consistencia del proceso, de la acción y de la jurisdicción, de la situación existencial del juez (y de las partes) en el proceso” (p. 11).

*Al hablar de congruencia, es hablar de relación existente entre una y otra parte, en el derecho procesal esto es entendido como la relación que debe existir entre la*

*pretensión planteada por las partes y las decisiones de la autoridad judicial vertidas en sus resoluciones, sentencias.*

Appes (2012) afirma:

Existe una conexión entre la congruencia y el principio dispositivo, es decir, el señorío pleno de las partes sobre el proceso, dominio que se perdería si se permitiera al órgano jurisdiccional que sopesara hechos alegados por los litigantes o considere cosas no reclamadas (..). En conclusión las decisiones deben abstenerse a los términos de la litis.

López (2017) al respecto señala:

El tribunal Constitucional, al perfilar el alcance y contenido de la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 24 del CE (...) establece que el principio de congruencia de las resoluciones judiciales, obliga a los órganos judiciales a decidir conforme a la alegada, sin que les sea permitido otorgar más de lo pedido, ni menos de lo resistido por el demandado, así como tampoco cosa distinta de lo solicitado por las partes (párr. 1).

En la opinión de Hernandez y Vasquez Campos (2014)

El principio de congruencia es la columna vertebral del dispositivismo, en la medida en que liga el juez a las pretensiones debatidas en el proceso, tanto en su materia como en su monto, El juez no puede pronunciarse sobre lo que no ha sido pedido, ni más allá del monto requerido so pena de nulidad, pues en uno y otro caso incurriría en *extra petitio* y *ultra petitio*. En cuanto a la prelación de

las Leyes, las sentencias judiciales deben ser la derivación razonada del derecho vigente. (p. 271)

#### **2.2.1.10.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

##### **2..2.1.10.5.2.1. Concepto**

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales constituye uno de los principios más importantes que el juez aplica para la elaboración de sus sentencias.

Así tenemos a Couture citado por Cabel (2016) señala:

Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que se basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver (párr. 3).

##### **2.2.1.10.5.2.2. Funciones de la motivación.**

Castillo. (s/f) señala que existe dos funciones importantes que cumple la motivación de las resoluciones judiciales dentro del ordenamiento jurídico, estas son:

1. facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias jurídicas superiores cuando se emplean los recursos pertinentes.
2. La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia

sea consecuencia es una aplicación racional del ordenamiento, y no al fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

Siguiendo al mismo autor, existen tres puntos de vista que considera importante en hacer una correcta o adecuada motivación de las resoluciones judiciales: 1. Disminuir la cantidad de impugnaciones, realizadas por una de las partes, de las sentencias mal motivadas, y evitar la larga duración de los procesos; 2. Evitar a que se imposibilite la acción de recurrir a una segunda instancia, por el hecho de falta de motivación o que no se determine con claridad las razones que no se concretizo su petición, y; 3. Facilitar el entendimiento, a las partes o público en general, de las resoluciones judiciales en cuanto a sus decisiones (Castillo A. J. s/f).

#### **2.2.1.10.5.2.3. La fundamentación de los hechos.**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos (Rodriguez, 2018, p. 82).

#### **2.2.1.10.5.2.4. La fundamentación del derecho**

El sustento o fundamentación que el juez realiza a las sentencias que emitirá debe ser evaluados de manera conjunta los hechos alegados y probados por el demandado y demandante sobresalientes en el proceso, así Rioja (s/f) afirma: “el juez mencionará

las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose en algunos casos en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de decisión”(p. 26).

#### **2.2.1.10.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolucíon.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos

Los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia**

Respecto al expediente en estudio, sentencia de primera y segunda instancia, la pretensión planteada en proceso único es acerca de reducción de alimentos (Expediente N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02).

#### **2.2.2.2. Ubicación de alimentos en la rama del derecho**

Los alimentos constituyen una rama de derecho privado, del proceso civil, y específicamente en el derecho de familia.

#### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el proceso civil**

Los alimentos se encuentran regulados en el Código Civil peruano, Libro III: Derecho de Familia; Sección Cuarta: Amparo Familiar; Título I: Alimentos y Bienes de Familia; Capítulo Primero: Alimentos; Artículos 472 al 487; así también, en el Capítulo IV: Alimentos, artículos 92 al 97; del Título I: La Familia Natural y del Adultos responsables de los Niños y Adolescentes; del Libro Tercero: Instituciones Familiares, del Código de los Niños y Adolescente.

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la reducción de alimentos**

##### **2.2.2.4.1. Los alimentos.**

##### **2.2.2.4.1.1. Etimología.**

Alimento proviene del latín “*alimentum*” significa nutrir y aun cuando la palabra alimento es sinónimo de comida.

##### **2.2.2.4.1.2. Definición.**

Muchas definiciones se han dado a esta institución, unas conceptuales, otras descriptivas, pero todas ellas apuntan a cubrir un estado de necesidad existente en el creador alimentario.

Larrea (citado en Aguilar, 2016) refiere en su texto de Derecho Civil, del Ecuador que en el diccionario de la legislación de Escriche se encuentra una definición tomada de las partidas “Las asistencias que se dan a algunas personas para su manutención y su subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud”. Ley 2, título 19, partida 4, Ley 5, título 33, partida 7. Indica que la ayuda o asistencia que reciben los menores alimentistas para su manutención, así como también para su subsistencia incluye: sustento (alimentos), habitación (vivienda adecuada), vestido, asistencia médica (salud), recreación, capacitación para el trabajo.

Beltrán (como se citó en Del águila, 2016) señala que “Los alimentos son un derecho individual de naturaleza extra patrimonial, en cuanto se encuentran destinadas a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas del alimentista (...)” (p. 34).

Josserand (citado en Aguilar, 2016) en su texto define muy claro los alimentos, en su Derecho Civil, tomo I, volumen II, “El deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra”,

De esta definición corta, pero comprende todos los elementos del derecho alimentario, así al señalar que se trata de una obligación jurídica impuesta a una persona, reconoce que es la Ley. Fuente de estas obligaciones, y ese párrafo encierra a una de los componentes de la relación obligacional alimentaria, esto

es el deudor alimentario, sigue señalando que los alimentos son para asegurar la subsistencia de otra persona, importante, en tanto que el fin de los alimentos, precisamente radica en conservar la vida de otra persona, además de proporcionarnos en segundo elemento de esta relación obligacional alimentaria, como es el acreedor alimentario. (p. 491)

#### **2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica.**

En derecho el termino alimentos tiene mayor alcance que se da en la terminología popular, pues no solo comprende el sustento diario, si no que igualmente abarca otros conceptos vitales para el ser.

Al respecto en el Art 472° del Código Civil Peruano indica que el cumplimiento de la pensión alimenticia incluye: sustento (alimentos), habitación (vivienda adecuada), vestido, asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos involucran también su educación e instrucción para el trabajo.

Por su parte. el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92, al tratar sobre los alimentos hace referencia a lo necesario respecto de los alimentos de los niños y adolescentes que son sustento (alimentos), habitación (vivienda adecuada), capacitación para el trabajo, vestido, asistencia médica, recreación del niño o del adolescente, también incluyen los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto, dejando de lado el termino de indispensable empleado por Código Civil.

#### **2.2.2.4.3. Deber que comprenden los alimentos**

En primer lugar, se debe tener en cuenta que es lo que considera como alimentos nuestro ordenamiento, para ello debemos hacer referencia que el artículo 472° del Código Civil, señala que los alimentos se entienden a lo “indispensable” para el sustento del alimentista, estando esto en función de la situación y posibilidades de la familia.

Por su parte, Del águila, (2016) hace referencia “el código del niño y del adolescente en su artículo 92°, al tratarse sobre los alimentos hace referencia a lo necesario, dejando de lado el termino indispensable, empleado por el código civil. (p. 34)

#### **2.2.2.4.4. Fuentes de la obligación**

Para Aguilar (2016) sostiene:

Principalmente encontramos como origen de la obligación la filiación, esto es que deben alimentos los progenitores a los hijos, esta obligación principal es llevada al plano de obligación civil, por lo tanto “la fuente de los alimentos descansa en la relación familiar” y estos se encuentran amparados en la carta magna de cada estado, el mismo que está especificado en su sexto artículo, que indica que es obligación de los progenitores dar alimentos, educación y seguridad a sus hijos y a nivel legislativo el código civil regula el instituto jurídico de los alimentos. En lo que concierne a la interrogante ¿A quiénes se le solicita una pensión alimentaria?, a efectos de analizar esta interrogante, comenzaremos precisando que conforme lo señala el código de los niños y

adolescentes, el cual por razones de especialidad regula lo que debe tenerse en cuenta para el caso de alimentos a “favor de un menor y adolescente”, señala en su artículo 93°, que si bien los padres tienen ambos el deber de otorgar alimentos para sus hijos, esta obligación, en caso de ausencia o desconocimiento de los padres, podría ser asumida por los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado u otros responsables del niño y del adolescente. (p. 490).

#### **2.2.2.4.5. Criterios para fijar los alimentos**

El juez al momento de emitir sentencia, los regula en proporción de: las necesidades de quien las pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además de quien debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no es necesario investigar rigurosamente del monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Artículo 481° del Código Civil Peruano.

- A. Las Necesidades de quien las pide. Dado que el necesitado, no está en condiciones de solventar sus gastos ni sus necesidades con sus propios recursos, puesto que por ser menor de edad no tiene como valerse, así mismo el juez al momento de determinar la pensión alimenticia del niño o del adolescente debe evaluar la edad del niño.

Las Posibilidades económicas de quien debe darlos.

B. Las posibilidades económicas del alimentante. Están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación, sin desatender sus deberes con otras personas o consigo mismo, el cumplimiento de la obligación alimentaria no puede poner en riesgo la propia subsistencia del alimentante.

C. Unos consideran que solo debe tenerse en cuenta, la capacidad económica de aquel que tiene el papel de demandado dentro del proceso judicial de alimentos, dejándose de lado aquel que tiene la calidad de representante legal del alimentista e interpone la demanda en su nombre, Esto pensándose en que el representante legal en realidad cumple con su obligación frente al alimentista, sin necesidad de una sentencia judicial, mientras que el demandado necesita por su parte de un mandato judicial para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Otros consideran que debería evaluarse en realidad la capacidad tanto del representante legal como el del demandado, dado a que, en realidad el deber de prestar alimentos recae sobre ambos y no solo sobre el demandado.

Placido (como se citó en Gaceta Jurídica, 2003) al respecto señala que “se impone a los padres el deber de alimentar a los hijos menores, deber que corresponde a ambos progenitores respecto de sus hijos comunes y que debe ser atendido de acuerdo a los roles que asuman en el hogar y de acuerdo a sus posibilidades y rentas, de manera que, planteada la cuestión de alimentos y de contribución de uno y otro progenitor, todos

los aportes en dinero, especie como las tareas de conducción de la vida doméstica, la preparación de los alimentos (p. 638).

#### **2.2.2.4.6. Monto máximo que puede fijarse como pensión alimenticia a cargo del obligado a aprestarlos.**

Es necesario tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 648° del código procesal civil, en el cual al tratarse sobre los bienes inembargables se afirma que en inciso 6, que cuando se trata de garantizar obligaciones alimenticias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento (60%), del total del ingreso neto que tenga el demandado. Esto no quiere decir que todos los jueces siempre deberán ordenar al demandado pague una suma monetaria que ascienda al sesenta por ciento de sus ingresos totales, solo como se puede precisar el máximo que podría ser afectado. ¿Qué debe tenerse en cuenta como ingresos del demandado?, se considera todo aquello que genere suma de dinero a favor del alimentante, debe ser tomado en cuenta para fijar el monto de la pensión alimenticia, las gratificaciones, bonificaciones o demás fuentes de que puedan incrementar las arcas del demandado que no pueden ser dejadas de lado para determinarse la pensión alimenticia abonarse en el mes, por cuanto estas ingresen al patrimonio del demandado, deberán verse afectadas por el porcentaje determinado como pensión alimenticia (Del Águila Llanos, 2016).

#### **2.2.2.4.7. Prescripción del derecho de exigir el pago de la pensión alimenticia**

Socolich (2013) sostiene lo siguiente hacer la prescripción de alimentos:

El nuevo plazo de prescripción que proviene de la pensión alimenticia En:  
Actualidad jurídica N° 245. Abril 2014, (Gaceta Jurídica, p. 29). Quien comenta

que es necesario enfatizar que el sustento de la sentencia expedida por el tribunal constitucional coincide en que el plazo de prescripción regulado por el Artículo 2001°, inciso 4, del código civil al ser tan corto afectaba el derecho a percibir una pensión alimenticia determinada en una sentencia de un grupo social especialmente vulnerable, como conformado por los niños, niñas y adolescentes, postura que resulta coherente con la naturaleza jurídica del principio del interés superior del niño.

Tribunal constitucional, género que se emitiera la Ley N° 30179, (pub. El peruano el 06 de abril de 2014), que modificando el artículo 2001° del código civil, determino lo siguiente: Retirar el inciso 4 del citado artículo lo referente a la pensión alimenticia. Señalar que la acción que proviene de la pensión alimenticia prescribe a los quince años.

Así mismo, Anaya (citado en Del Águila, 2016), emite su opinión al respecto de la modificación realizada por la Ley 30179, señala que:

El aumento del plazo prescriptorio para exigir el pago de las pensiones alimenticias devengadas es un gran beneficio para el alimentista, en el sentido de proteger el derecho de los menores a recibir un sustento por parte de sus padres, es pertinente precisar, que la acción correspondiente a exigir el pago de una pensión alimenticia judicialmente fijada prescribe actualmente a los quince años. (p. 50)

#### **2.2.2.4.8. Características del derecho de alimentos.**

Las características del derecho alimentario son: personales, intransmisible, irrenunciables, intransigible e incompensable. Los cuales están establecidos en el artículo 487° del Código Civil.

#### **2.2.2.4.8.1. Derecho de percibir Alimentarios**

##### **Personal.**

Sirve a la persona, es vital a ella nace con la persona y se extingue con ella.

##### **Intransmisible.**

Como consecuencia de la primera característica, este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni *intervivos* ni *mortis causa*. Acompaña a la persona en tanto se encuentre en estado de necesidad; sin embargo, esta persona no puede considerarlo como un activo de su patrimonio del cual pueda desprenderse, en tanto que es de ella y de nadie más.

##### **Irrenunciable.**

Le corresponde al menor alimentista para permitirle su supervivencia y por ende no puede renunciar a su derecho que le asiste.

##### **Imprescriptible.**

En tanto que los alimentos sirven para la supervivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello mientras subsistía este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo, puede desaparecer el estado de necesidad, pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión, no

tiene fijo de extinción (salvo la muerte), por ello el derecho siempre existirá y con él, la acción. Esta característica de la imprescriptibilidad, que algunos prefieren denominar que el derecho no caduca.

### **Inembargable.**

El derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables, en cuanto a la pensión si lo establece claramente el artículo 648 inciso C del código procesal civil.

#### **2.2.2.4.9. Principio que debe regir al momento de fijar la pensión alimenticia**

De conformidad con lo señalado en el artículo IX del título preliminar del “código del niño y del adolescente” el interés superior del niño y adolescente, debe ser observado en toda decisión que sea tomada respecto a la vida de un menor o un adolescente.

Por lo tanto, en los conflictos que pueden surgir y que involucren a un menor de edad, se debe tener en cuenta este interés al momento de resolverlo, sin embargo, debe tenerse en cuenta que este interés si bien es importante, no puede ser tomado como argumento para perjudicar el derecho del debido proceso y el derecho de defensa de los progenitores.

En este sentido, Bermúdez (2012), señala que “El operador judicial solo puede emplear el principio del interés del niño, si en la ejecución de este principio no se vulneran los derechos de los progenitores en forma arbitraria (...)” (p. 541)

#### **2.2.2.4.10. Mecanismos legales para determinar la pensión alimentaria**

Las vías legales existentes para proceder a determinar la pensión alimenticia son dos:

-Conciliación extra judicial como vía para determinar el monto de la pensión alimenticia.

- Proceso judicial como vía para determinar el monto de la pensión alimenticia.

Es recomendable tratar de solucionar estos tipos de conflictos familiares acudiendo a la vía de conciliación, evitándose así gastos en esfuerzo, tiempo, dinero, pero sobre todo evitando que el conflicto familiar se incremente como consecuencia de debates judiciales.

#### **2.2.2.4.11. Medidas que se dan dentro de un proceso para asegura el cumplimiento de la futura sentencia que determine el monto de la pensión alimentaria.**

Las medidas que pueden aplicarse para asegurar el cumplimiento de la aplicación alimentaria son diversas, sin embargo, indicare las más recomendables, que podamos aplicar en los casos que podamos afrontar.

##### **2.2.2.4.11.1. Medida cautelar de asignación anticipada de alimentos.**

Esta medida procede dentro de los procesos donde se fije una pensión alimentaria a efectos de que mientras dure el trámite del proceso judicial hasta que sea emitida la sentencia, se fije una determinada suma de dinero como “pensión alimenticia previa”, a cargo del demandado en el proceso judicial, con ello se pretenderá garantizar que no se deje en desamparo al menor alimentista durante el trámite del proceso. Artículo 675° del Código procesal civil.

#### **2.2.2.4.11.2. Medida de prohibición de ausentarse o impedimento de salida del país.**

Esta medida procede cuando no se garantice debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada ordenada por el juez, independiente mente si se haya venido cumpliendo o no el citado pago. Artículo 563° del código procesal civil.

#### **2.2.2.5. La reducción de la pensión alimentaria.**

Este proceso tiene por finalidad distinta que el obligado a brindar la obligación alimentaria ya no tenga el deber de realizar el pago mensual de obligación en un monto anteriormente señalado, si no en otro mucho menor.

##### **2.2.2.5.1. Características para la reducción de alimentos.**

Entre las principales características tenemos las siguientes:

- a. Este proceso es interpuesto por el que anteriormente fuera demandado en el proceso de alimentos.
- b. El demandado, en este proceso será aquel beneficiado con la pensión alimenticia fijada anteriormente judicialmente o por vía de conciliación.
- c. El demandante debe encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, de conformidad con lo establecido en el artículo 565-A del código procesal civil.

Al igual que para el caso de aumento de alimentos, la sentencia que fijo la pensión alimenticia que se pretende modificar debe encontrarse “consentida y ejecutoriada”, para que pueda ser posteriormente modificada en otro proceso judicial.

#### **2.2.2.5.2. Presupuestos para la reducción de la pensión alimenticia.**

Con la finalidad de acceder a la pensión alimenticia previamente fijada se debe tener en cuenta los siguientes presupuestos básicos que deben ser acreditados, pues caso contrario no se podrá obtener una sentencia que acceda a la pretensión o inclusive, se declarará la improcedencia de la demanda al no existir conexión lógica entre los hechos plasmados y lo pretendido. Estos presupuestos legales son los siguientes:

##### **2.2.2.5.2.1. Monto de la pensión alimenticia previamente fijada.**

Atendiendo a este presupuesto básico se puede comprenderse por una cuestión lógica, que las necesidades del alimentista existen, ya que en caso que esta no existiera, no podía haberse fijado previamente la pensión alimenticia. El pretender la reducción de una pensión alimenticia tiene su fundamento precedente que esta ya ha sido fijada por cualquiera de las vías pertinentes: conciliación extrajudicial o sentencia judicial.

##### **2.2.2.5.2.2. Las necesidades del menor alimentista**

Cuando se pretende la reducción de la pensión alimenticia, debe acreditarse que la realidad del alimentista vario de tal manera, que las necesidades existentes desde el momento que se determinó la pensión alimenticia previamente fijada ha disminuido.

##### **2.2.2.5.2.3. Capacidad económica del obligado ha disminuido**

La realidad económica del obligado a otorgar la pensión alimenticia previamente fijada, es otro de los puntos a ser evaluados al momento de verificar la posibilidad de la reducción del monto de la pensión, esta reducción de la capacidad económica del

obligado a brindar la pensión alimenticia puede acreditarse mediante las siguientes situaciones:

Nacimiento de nuevos hijos del obligado a prestar los alimentos, que requieren una similar protección que el alimentista que ya contaba con una pensión alimenticia previamente fijada.

El actual estado de desempleo del obligado a prestar alimentos, estado laboral que no tenía cuando se fijó la pensión alimenticia previa.

#### **2.2.2.5.2.4. Forma de prestar alimentos**

En este proceso, nuestra normativa no contiene ninguna disposición que disponga que la pensión alimenticia sea fijada en una determinada forma, en este sentido el obligado a prestar alimentos puede otorgarlos de forma diferente, el cual puede ser de forma dineraria o en especies, justificando los motivos especiales de esta medida.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2018).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2018).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2018).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso (Chaname, 2012)

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

**Jurisprudencia.** Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u oscuro en los textos positivos o en las otras fuentes del derecho (Cabanellas, 2009).

**Normatividad.** Aquello que debe ser, lo que se considera justo, recto. Conducta normada en cuanto se relaciona con lo debido (Díaz, 2009)

**Parámetro.** Se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Chaname, 2011).

**Variable.** es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambios (Cabanellas, 2009).

### **III.METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes, 2018. tramitado siguiendo las reglas del proceso único, sobre aumento de alimentos; perteneciente a los archivos de la Corte Superior de Justicia de Sede

Tumbes, situado en la localidad de Tumbes, comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud

para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

### **3.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

### **3.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes, 2018.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes? Tumbes, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes, 2018.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## **IV RESULTADOS**

### **4.1. Resultados (ver anexo 6)**

### **4.2. Análisis de resultados**

Los resultados obtenidos de la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos que recae en el expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes; ambas sentencias fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, desarrollados con los cauces normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivamente, aplicados en el presente estudio (cuadro N° 7 y 8).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro N° 7).

Así mismo, se determinó su calidad, tomando en referencia los resultados de la calidad en lo referente a su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 1,2 y 3).

1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se encuentra revelada en el cuadro N° 01, donde se puede observar que fue de rango: Muy Alta, se derivó de la calidad de la Introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta respectivamente,

- En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, evidencia del asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad del contenido del lenguaje.
- En la posición de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver

**2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se encuentra revelada en el cuadro N° 02, donde se puede observar que fue de rango: Muy Alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente.

- En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian la aplicación de la valorización conjunta, Las razones evidencian las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad.

- En la motivación del Derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s), ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones e orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad.

**3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se encuentra revelada en el cuadro N° 03, donde se puede observar que fue de rango: **Muy Alta**, se derivó de la calidad de **La aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión**, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente:

- La aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las dos cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad.
- Descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

**4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** se encuentra revelada en el cuadro N° 04, donde se puede observar que fue de rango: Muy Alta, se derivó de la calidad de la Introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente.

- En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, evidencia del asunto. El planteamiento de la pretensión, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad del contenido del lenguaje.
- En la posición de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, evidencia claridad.

**5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se encuentra revelada en el cuadro N° 05, donde se puede observar que fue de rango: Muy Alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente:

- En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian la aplicación de la valorización conjunta, Las razones evidencian las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad.
- En la motivación del Derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s), ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones e orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad.

**6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se encuentra revelada en el cuadro N° 05, donde se puede observar que fue de rango: Muy Alta, se derivó de la calidad de La aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente:

- La aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas del debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad.

- Descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, Evidencia claridad.

### 4.3. CONCLUSIONES

En el término de la presente investigación en estudio se puede advertir la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de reducción de alimentos, que recae en el expediente N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, en la cual se determina las siguientes conclusiones:

#### 1. Sentencia de primera instancia

Conforme a la presente investigación realizada en la sentencia de primera instancia emitida por el segundo Juzgado de Paz Letrado – Tumbes, se puede determinar que califica como muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, calificación que determina lo siguiente:

**La parte expositiva** de la sentencia de primera instancia se revela que fue de rango: **Muy Alta**, se derivó de la calidad de la Introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente.

- **En la introducción**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, evidencia del asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad del contenido del lenguaje.
- **En la postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver

La parte **considerativa** de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy Alta**, se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la motivación del derecho**, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente.

- **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian la aplicación de la valorización conjunta, Las razones evidencian las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad.
- **En la motivación del Derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s), ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones e orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad.

La parte **Resolutiva** de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy Alta**, se derivó de la calidad de **La aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión**, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente.

- **La aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las dos cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad.
- **La Descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

## 2. Sentencia de segunda instancia

En la sentencia de segunda instancia emitida por el Juzgado de Familia – Tumbes, se puede determinar que califica como muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, calificación que determina lo siguiente:

La parte **expositiva** de la sentencia de **segunda** instancia se puede observar que fue de rango: **Muy Alta**, se derivó de la calidad de la Introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

- **En la introducción**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, evidencia del asunto. El planteamiento de la pretensión evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad del contenido del lenguaje.
- **En la posición de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, evidencia claridad.

La parte **considerativa** de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy Alta calidad**, se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la motivación del derecho**, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente.

- **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones

evidencian la aplicación de la valorización conjunta, Las razones evidencian las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad.

- **En la motivación del Derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s), ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones e orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad.

La parte **Resolutiva** de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy Alta**, se derivó de la calidad de **La aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión**, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente.

- **La aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas del debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad.
- **Descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, Evidencia claridad.

## REFERENCIAS

- Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar, L. B. (2016). *Tratado de familia*. Lima: Lex & Iurus.
- Alzina, J. (2014). *Teoría del proceso*. California. Recuperado el 25 de junio de 2018, de [https://issuu.com/alzina28/docs/teori\\_\\_a\\_del\\_proceso](https://issuu.com/alzina28/docs/teori__a_del_proceso)
- Anónimo. (s.f.). *El proceso laboral*. Recuperado el 3 de abril de 2018, de [derecho.isipedia.com: derecho.isipedia.com/optativas/derecho-procesal-del-trabajo/04-el-proceso-laboral](http://derecho.isipedia.com:derecho.isipedia.com/optativas/derecho-procesal-del-trabajo/04-el-proceso-laboral)
- Anónimo. *Teoría general de la prueba*. (27 de septiembre de 2012). Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de [actualidad-juridica2012.blogspot.com: actualidad-juridica2012.blogspot.com/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x-none\\_8609.html?\\_escaped\\_fragment\\_](http://actualidad-juridica2012.blogspot.com:actualidad-juridica2012.blogspot.com/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x-none_8609.html?_escaped_fragment_)
- Anónimo. *El proceso laboral*. (2015). Recuperado el 20 de setiembre de 2018, de [www.isipedia.com: derecho.isipedia.com/optativas/derecho-procesal-del-trabajo/04-el-proceso-laboral](http://www.isipedia.com:derecho.isipedia.com/optativas/derecho-procesal-del-trabajo/04-el-proceso-laboral)
- Appes, P. J. (8 de septiembre de 2012). *Principios de congruencia*. Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de [cporesolucionesjudiciales.blogspot.com: cporesolucionesjudiciales.blogspot.com/2012/09/principio-de-congruencia-otras-voces.html](http://cporesolucionesjudiciales.blogspot.com:cporesolucionesjudiciales.blogspot.com/2012/09/principio-de-congruencia-otras-voces.html)
- Arias Marin, J. F. (Enero-Junio de 2015). CULTURA EN CAJAMARCA Y ALGUNAS BARRERAS PARA RESTRINGIR EL ACCESO A LA JUSTICIA CASO DE LAS ZONAS RURALES " CULTURA Y MULTICULTURALIDAD". "NOUS" REVISTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE ESTUDIANTES, VI(07), 190. Obtenido de <http://revistas.upagu.edu.pe/>.
- Ascencio, & Ángel, R. (2012). *Teoría general del proceso*. Lima: Trillas.
- Bautista, T. P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Editorial Ediciones Jurídicas.
- Bedolla, R. R., & Robles Rangel, P. E. (s.f.). *Teoría general del proceso*. Recuperado el 6 de noviembre de 2018, de [www.escatep.ipn.mx: http://www.escatep.ipn.mx/Documents/2017/GENERAL-PROCESO.pdf](http://www.escatep.ipn.mx:www.escatep.ipn.mx/Documents/2017/GENERAL-PROCESO.pdf)
- Benavides, F. S. (2016). Las reformas a la justicia en América Latina. En F. S. Benavides, A. M. Binder, C. Villadiego, & C. Niño, *La reforma a la justicia en América Latina: Lecciones aprendidas* (págs. 104-121). Bogotá, Colombia: Disonex. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/12574.pdf>

- Bermudez T, M. (2012). *Derecho procesal de familia*. Lima: San Marcos.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25° ed.). Buenos Aires: HELIASTA.
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Cabel, N. D. (15 de julio de 2016). *La motivación de las resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Legis.pe: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RHODAS.
- Cal, L. M. (s.f.). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Recuperado el noviembre de 2018, de *revistadederecho.um.edu.uy*: <http://revistadederecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado el 20 de julio de 2017, de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Cárdenas, T. J. (25 de mayo de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. (B. A. Rioja, Editor) Recuperado el 06 de noviembre de 2018, de [blog.pucp.edu.pe](http://blog.pucp.edu.pe): [blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/)
- Castillo, A., Lujan, T., & Zavaleta, R. (2007). *Razonamiento judicial : interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (2da ed.). España: Ara Editores.
- Castillo, A. J. (s.f.). *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*. Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de [perso.unifr.ch/perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)
- Castro, B. J. (5 de enero de 2018). *Jueisdicción*. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de [inoponible.cl](http://inoponible.cl): <https://inoponible.cl/jurisdccion/>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado el 20 de julio de 2016, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, O. R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

Chunga, H. L. (24 de noviembre de 2014). *La calidad de las sentencias*. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de [www.elregionalpiura.com.pe](http://www.elregionalpiura.com.pe): <https://www.elregionalpiura.com.pe/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>

Custodio, R. C. (s.f.). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagradas en la Constitución Política del Perú*. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de [www.Redjus.com](http://www.Redjus.com): [img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf](http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf)

Del águila, L. J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: UBILEX Asesores S.A.C.

Del Carpio, A. (s/f). *Las variables en la Investigación*. Recuperado el 26 de junio de 2018, de [www.urp.edu.pe](http://www.urp.edu.pe): [http://www.urp.edu.pe/pdf/clase\\_variablesdeinvestigacion.pdf](http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf)

Díaz- Pomar, N. (08 de Enero de 2016). *Se Requiere Urgente Reforma del Poder Judicial en América Latina*. Recuperado el 14 de Julio de 2017, de [ellatinoamericano.org](http://ellatinoamericano.org): <https://ellatinoamericano.org/2016/01/08/se-requiere-urgente-reforma-del-poder-judicial-en-america-latina-algunos-consejos/>

*Diccionario de la lengua española*. (2014). 23.<sup>a</sup> ed. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>

Expediente, N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02 (2° Juzgado de Paz Letrado de Tumbes. 2015).

Figueroa Gutarra, E. (2014). *La exigencia constitucional del deber de motivar*. Lima: Editorial Adrus S.R.L.

Figueroa, G. E. (09 de Noviembre de 2010). La comunicación jurídica y su optimización. *Juridica 328 - El Peruano*.

Font, M. A. (s.f.). *Guía del estudio procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Estudio.

Franciskovic, B. (2011). *la sentencia arbitraria por falta de motivación de hecho y derecho*. Recuperado el 22 de noviembre de 2018, de [www.docplayer.es](http://www.docplayer.es): <https://docplayer.es/9820647-La-sentencia-arbitraria-por-falta-de-motivacion-en-los-hechos-y-el-derecho.html>

- Gómez, L. C. (2012). *Teoría general del proceso*. México: Oxford University Press.
- Hernandez, L. C., & Vasquez Campos, J. (2014). *Proceso de conocimiento*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México. Editorial Mc Graw Hill
- Igartúa, S. J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra Editores.
- Iglesias, R. (s.f.). *JUSTICIA CHILENA ? ¿PELIGRO PARA LA SOCIEDAD?*  
Obtenido de  
[http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo\\_Wzcd](http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo_Wzcd)
- La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. (19 de octubre de 2017). Recuperado el 06 de noviembre de 2018, de eldercho.com: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribuci3n-en-el-proceso-civil>
- Linares, S. R. (s.f.). *La Valoración de la prueba*. Recuperado el 6 de noviembre de 2018, de [www.cambioyderechosocial.com](http://www.cambioyderechosocial.com): <https://www.cambioyderechosocial.com7revista013/la%20prueba.htm>
- Linde, P. E. (noviembre de 2018). *La administración de justicia en España: las Claves de su crisis*. Recuperado el 01 de noviembre de 2018, de [www.revistadelibros.com](http://www.revistadelibros.com): <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- López, L. F. (28 de junio de 2017). Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de [www.lealtadis.es](http://www.lealtadis.es): <https://www.lealtadis.es/la-congruencia-de-las-resoluciones-judiciales/>
- Márquez, F. (s.f.). *El proceso judicial*. Recuperado el 6 de noviembre de 2018, de [www.derechoprocalscivilenlinea.blogspot.com](http://www.derechoprocalscivilenlinea.blogspot.com): <http://derechoprocalscivilenlinea.blogspot.com/p/el-proceso-judicial.html>
- Martinez Martinez, V. M. (01 de julio de 2012). *El derecho procesal civil-competencia y jurisdicción - inhibición y recusación de magistrados*. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de [patriotapy.wordpress.com](http://patriotapy.wordpress.com): <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados/>
- Mendoza, R. E. (2017). *EL debido proceso*. Lima: El Buho.

- Miranda, E. M. (s/f). *Concepto de prueba procesal*. Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de vlex.com: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/concepto-prueba-procesal-285254>
- Moreno Montalvo, G. (20 de Enero de 2018). *Justicia: problemas y soluciones*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de Diario La republica: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Nekita. (28 de agosto de 2012). *Obligación de motivar las sentencias*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de [www.derecho-acotaciones.blogspot.com](http://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html): <http://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>
- Obando, B. V. (19 de febrero de 2013). *La valoración de la prueba, basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil*. Obtenido de [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe): <https://www.pj.gob.pe/wcm/connect/ef2060804f0af4a6a06e06e52/basada-en-la->
- Orozco, D. (2014). *Definición de sentencia*. Recuperado el 12 de octubre de 2017, de [www.concepto-definición](http://conceptodefinicion.de/sentencia/): <http://conceptodefinicion.de/sentencia/>
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de la Justicia en el Perú*.
- Pasara, I. (2003). *www.dplf.org*. Obtenido de independencia judicial en la reforma de la justicia Ecuatoriana: [www.justicia viva.org.pe/wep/panel/doc.int](http://www.justicia.viva.org.pe/wep/panel/doc.int)
- Pimentel, M. (2013). *La Administración de Justicia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de [www.consultoras.org](http://www.consultoras.org): <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Plácido, A. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definición Derechos fundamentales*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de [Diccionario jurídico](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d): [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definición Expedientel*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de [Diccionario jurídico](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d): [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d)

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e)

- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definición Prorrrateo*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario jurídico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/p4](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p4)
- Ramos, F. J. (13 de enero de 2013). *El proceso civil*. Recuperado el 06 de noviembre de 2018, de institutorambell2.blogspot.com: [institutorambell2.blogspot.com/2013/01/el-proceso-civil\\_13.html](http://institutorambell2.blogspot.com/2013/01/el-proceso-civil_13.html)
- Raul, T. P. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (2da ed.). Lima, Perú: RODHAS.
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Variable*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Rioja, B. A. (s.f.). Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. *Trabajo de investigación de Doctorado en Derecho*. Universidad de San Martín de Porres, Lima.
- Rodriguez, P. H. (2018). Informe de investigación. *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima. Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de [repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4001/ALIMENTOS\\_DEMANDA\\_RODRIGUEZ\\_PRADO\\_WILDOR\\_HERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4001/ALIMENTOS_DEMANDA_RODRIGUEZ_PRADO_WILDOR_HERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sáez, M. J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 22, 529-570. Recuperado el 4 de noviembre de 2018, de [scielo.conicyt.cl: http://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n1/art14.pdf](http://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n1/art14.pdf)
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s/f). *Instrumentos de evaluación*. (s. ed.). Gobierno de Chile. Recuperado el 20 de julio de 2017, de [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Shönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, reflexiones y sugerencias*. Lima: ARA Editores E.I.R.L. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43>

e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES

Sokolich, A. M. (10 de abril de 2013). *La aplicación del Principio del Interés Superior del niño por el sistema judicial peruano*. Recuperado el 8 de noviembre de 2018, de [repositorioacademico.usmp.edu.pe](http://repositorioacademico.usmp.edu.pe): [www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1083/1/5.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1083/1/5.pdf)

Tenorio, J. E. (2018). Tesis. *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 01980-2011-0-1828-pj-fc-02, del distrito judicial de Lima Este – Lima; 2018*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima. Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de [repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2593/ALIMENTOS\\_DEMANDA\\_TENORIO\\_JURADO\\_ELMER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2593/ALIMENTOS_DEMANDA_TENORIO_JURADO_ELMER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s/f). *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de Calidad*. Recuperado el 2016 de julio de 20, de [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### Evidencia empírica del objeto de estudio

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**2º JUZGADO DE PAZ LETRADO**

**EXPEDIENTE : 00053-2015-0-2601-JP-FC-02**

**MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS**

**JUEZ : D**

**ESPECIALISTA: E**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE : A**

### S E N T E N C I A

*RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE*

Tumbes, Tres de agosto  
Del año dos mil quince. -

**ASUNTO**, el presente proceso puesto a despacho para sentenciar; y **VISTOS**, los actuados, el problema central del presente caso seguido por A contra B es reducir la pensión de alimentos a favor de su menor hijo C, de Cuatrocientos Con 00/100 Nuevos Soles (S/. 400.00) a la suma de CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00). -

#### **I.- ANTECEDENTES:**

##### **1.1.- DE LA DEMANDA. -**

**A) PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE.** - Mediante escrito de folios 24 a 31, subsanado con el escrito 64, A interpone demanda de reducción de pensión alimenticia contra B, con el fin de que se reduzca la pensión alimenticia mensual fijada a favor de su menor hijo C de Cuatrocientos Con 00/100 Nuevos Soles (S/. 400.00) a la suma de CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00). Argumenta que: i) mediante Sentencia el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes,

dispuso que el recurrente abonara a favor de su menor hijo C la suma mensual de Cuatrocientos Con 00/100 Nuevos Soles (S/. 400.00), la misma que fue confirmada por el Juzgado de Familia Permanente; ii) Que, conforme se puede apreciar de la sentencia de primera y segunda instancia, el recurrente laboraba como personal de seguridad en el Gobierno Regional de Tumbes, sin embargo a la fecha la situación económica del recurrente ha variado puesto que ya no labora en dicha institución, iii) Que, el recurrente actualmente se encuentra realizando labores como moto taxista obteniendo un ingreso mensual aproximado de Quinientos Con 00/100 nuevos soles (S/. 500.00), motivo por el cual a fin de no incumplir sus obligaciones ofrece como pensión de alimentos la suma de CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00) a favor de su menor hijo C;

**B) SUSTENTO JURÍDICO.** - Ampara su demanda en lo establecido en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil; artículos 472°, 481°, 482° y 483° del Código Civil; artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; artículos 424°, 425°, 547° y 565°-A del Código Procesal Civil. -

## **1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. -**

**A) CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA:** Mediante escrito de folios 74 al 76, B contesta la demanda interpuesta por el demandante, solicitando se declare INFUNDADA la demanda; argumentando: i) Que, en efecto se siguió un proceso de alimentos en el juzgado indicado; la misma que señaló una pensión de cuatrocientos Con 00/100 nuevos soles (S/. 400.00) mensuales (que no viene cumpliendo); ii) Que, en efecto el actor trabajaba en el Gobierno Regional; pero se debe tener en cuenta que el menor alimentista a la fecha se encuentra estudiando (situación distinta, de cuando se señaló la pensión alimenticia) lo cual genera gastos; iii) Que, es falso que se encuentra al día en las pensiones alimenticias puesto que la documentación del contrato CAS, es del año 2014; es más esta mencionando que a la fecha es moto taxista; iv) Que, en efecto su menor hijo se encuentra al cuidado de su señora madre F , como fue verificado por la fiscal de familia; pero eso no quiere decir que la pensión la maneje la recurrente, sino que pasa dicha pensión a su señora madre para los gastos del menor; aunado a ello señala que el menor se encuentra estudiando en la Institución Educativa Particular “Nuestra

Señora del Rosario”.-

**B) SUSTENTO JURÍDICO:** Ampara su contestación en lo prescrito por el artículo 472° y demás pertinentes del Código Civil. -

### **1.3.- DEL TRÁMITE DEL PROCESO. -**

Mediante Resolución número tres su fecha trece de marzo del dos mil quince, a folios 65 y 66, se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada, quien absolvió conforme a ley, emitiéndose la Resolución número cuatro de folios 77 a 78, su fecha catorce de abril del dos mil quince, mediante la cual se resolvió tener a la demandada por apersonada al proceso, así mismo tener por contestada la demanda; señalándose fecha para la Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo con fecha quince de junio del dos mil quince, conforme al acta inserta de folios 93 a 97, verificándose la concurrencia de ambas partes procesales.-

### **1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS. -**

Durante la audiencia única se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar si es factible la reducción de alimentos a favor del menor C, de acuerdo a sus necesidades; 2) Determinar si se han reducido las necesidades del menor y las posibilidades económicas del emplazado; y, 3) Determinar si el obligado cuenta con otra obligación de tipo similar. En tal sentido, actuada la prueba admitida y teniendo a la vista el proceso de alimentos, los autos se encuentran expeditos para que se expida sentencia conforme a ley. -

## **II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO):**

2.1.- El primer párrafo del artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.” (El

subrayado es propio). Así pues, este órgano jurisdiccional es el competente para conocer el presente caso, el mismo que, por especialidad, se tramita bajo las reglas del proceso único. -

2.2.- El Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. En atención a este derecho, reconocido a su vez por nuestra Constitución, se garantiza el libre acceso a los órganos jurisdiccionales a fin que a través de un debido proceso los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas sean resueltos a través de una decisión motivada, definitiva y ejecutable. -

2.3.- Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. El derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona. -

2.4.- Que, en el caso materia de autos, resulta un hecho cierto y no controvertido por las partes, que a través del proceso judicial signado con el Número 237-2013, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes sobre Alimentos, por B contra A, proceso que culminó mediante Sentencia de Vista de fojas ochenta y cuatro a ochenta y seis; por el cual se confirmó la sentencia que dispuso la Pensión alimenticia que viene acudiendo el Demandante a favor de su menor hijo IJZI, por un monto mensual de CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400.00); que se advierte de dicho proceso que el mismo se encuentra en la fase de ejecución de Sentencia,

2.5.- Que, durante la audiencia única celebrada en autos se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si es factible la reducción de alimentos a favor del menor IJZI, de acuerdo a sus necesidades; 2) Determinar si se han reducido las necesidades del menor y las posibilidades económicas del emplazado; y, 3) Determinar si el obligado cuenta con otra obligación de tipo similar. Siendo esto así, las partes tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil. -

2.6.- El artículo 482 del Código Civil prescribe que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. -

2.7.- En tal sentido, es aplicable el mismo razonamiento esbozado por Enrique Varsi Rospigliosi al referirse a la sentencia de alimentos: “Toda sentencia de alimentos debe considerar el ineludible trinomio consagrado en el artículo 481 del C.C., es decir la necesidad, posibilidad y proporcionalidad y no limitarse al clásico binomio compuesto de los dos primeros. La obligación alimentaria es conjunta de los alimentantes siendo el beneficiado del fallo el alimentista”<sup>1</sup>. Así pues y atendiendo a que “es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista, el juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado, mediando las pruebas y sustentos suficientes”<sup>2</sup>.-

2.8.- Con relación a determinar si han disminuido las necesidades del menor alimentista C de 03 Años 11 Meses de edad, se advierte de los hechos y afirmaciones señaladas en el proceso; que, de los medios probatorios ofrecidos por el demandante, éste no ha ofrecido ninguno conducente a acreditar que las necesidades económicas del menor C han disminuido; muy por el contrario, como es lógico que las necesidades básicas del menor se hayan incrementado. Que a fojas 72 corre la boleta de pago emitida por la Institución Educativa Privada “Nuestra Señora del Rosario”, de fecha cuatro de abril del dos mil quince, por la cual se acredita que el menor Israel Joshua Zarate Imán se encuentra cursando estudios de nivel inicial, por tanto, requiere contar con una pensión alimenticia que le permita cubrir los gastos por su educación, alimentación, así como Salud. Es necesario señalar, por otro lado, que el menor en este caso resulta ser el más perjudicado, con lo cual debemos adoptar la tesis establecida

---

<sup>1</sup> Opinión Casación 3874-2007-TACNA. En Diálogo con la Jurisprudencia. Tomo 133. Octubre 2009. p 144.-

<sup>2</sup> Cas. N° 725-99-Lambayeque, El peruano, 31/08/1999, p. 3388. En Código Civil comentado y otros códigos. Jurista Editores. Edición octubre 2011. Lima - Perú. Página 146.-

en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación 4664-2010-PUNO de fecha 18 de marzo de 2011) que señala como precedente judicial vinculante lo siguiente: “1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho.” (El subrayado es propio). -

2.9.- Con relación a determinar si han disminuido las posibilidades económicas del obligado A, se advierte del expediente N° 237-2013, el cual se tiene a la vista; que a fojas 84 a 86 obra la Sentencia de Vista, la cual resuelve confirmar la sentencia que dispuso la Pensión alimenticia por el monto mensual de CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400.00); asimismo se advierte que dicha pensión alimenticia fue establecida dentro de los parámetros de razonabilidad, toda vez que, conforme a ley, la pensión de alimentos puede ocupar hasta el sesenta por ciento de los ingresos del obligado. Asimismo, no se encuentra acreditado en autos que el obligado alimentario tenga otras obligaciones alimentarias que cumplir; en consecuencia, siendo este una persona joven (32 años), pueda agenciarse ingresos suficientes a fin de cumplir con las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído. -

2.10.- Por otro lado, el Estado Peruano ha establecido el monto de la remuneración mínima vital vigente como criterio objetivo de referencia, la cual asciende a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles (S/. 750.00) del cual puede embargarse hasta un sesenta por ciento (60%), en aplicación de lo establecido por el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil; estando a ello, se advierte que la pensión alimenticia establecida mediante sentencia en el expediente N° 237-2013 seguida ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se encuentra entre los parámetros establecidos de la Remuneración Mínima Vital, esto es S/. 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Con

00/100 Nuevos Soles). En consecuencia, el porcentaje embargable no se ha visto afectado, poniendo en peligro la subsistencia el obligado alimentario, máxime si a la fecha el demandado ha venido cumpliendo con las pensiones alimenticias acordadas.

-

2.11.- Conforme a lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da parcialmente en el caso de autos, por lo tanto, debe exonerarse al demandante del reembolso únicamente por costas del proceso en razón que la demandada no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562 del Código Procesal Civil.

### **III.- DECISIÓN JURISDICCIONAL:**

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA:

3.1.- Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por Acontra B sobre REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA., sin costas ni costos.

**3.2.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, ARCHÍVESE el expediente conforme a ley. **NOTIFÍQUESE** a las partes del proceso.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### JUZGADO FAMILIA

**EXPEDIENTE : 00053-2015-0-2601-JP-FC-02**

**MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS**

**JUEZ : C**

**ESPECIALISTA : D**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE : A**

### SENTENCIA

Resolución N° 16

Tumbes, 23 de marzo de 2015

**VISTOS:** Con el expediente acompañado signado con el N° 237-2013, tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes sobre Alimentos que se tiene a la vista; por los fundamentos de la apelada; y, **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Es materia de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fojas de fecha 3 de agosto del 2015 de fojas 116 a 122 que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por contra B sobre **REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**. Con lo demás que contiene.

**Segundo:** Conforme lo dispuesto en el artículo 482° del Código Civil, se permite el incremento o reducción de la pensión alimenticia según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista, así como las posibilidades del que debe prestarlas.

**Tercero:** Que, alega el actor como sustento de su recurso impugnatorio obrante de las fojas 128/130 y 139 que ya no posee en la actualidad un trabajo estable, sino que es trabajador independiente, lo cual muchas veces solo le deja una ganancia de S/. 500.00 Nuevos soles conforme la declaración jurada que recauda a folios 19, con los cual tiene que subsistir y ayudar a su señora madre con quien domicilia; además, la demandada es una persona normal que goza de buena salud y que puede trabajar para mantener al niño alimentista.

**Cuarto:** En este contexto, se aprecia de lo recaudado en el expediente y en el acompañado, la capacidad económica del actor, estando a que, en el proceso de ALIMENTOS, se aprecia a folios 17, la declaración jurada en la que se consigna que

sus ingresos ascienden a S/. 750.00 Nuevos Soles mensuales que en forma eventual trabaja en el Gobierno Regional y como moto taxista, alquilando el vehículo menor; así también, se aprecia a folios 41/47 (expediente N° 237-13), la sentencia del juzgado de origen, en el fundamento sexto, cuando se discierne lo expuesto por el demandado (demandante en el presente proceso) como aporte a favor de su señora madre, de lo cual el juzgador concluye que sus ingresos son mayores a los expuestos en su declaración jurada.

De esta manera, se puede colegir que el obligado alimentario no ha acreditado que sus posibilidades económicas hayan disminuido, estando que cuando se señaló la pensión alimenticia que ahora pretende reducir, su trabajo en el Gobierno regional ya era uno eventual y que alquilaba un vehículo menor para laborar como moto taxista, es así que también sostenía que ayudaba a su señora madre para su sostenimiento.

De otro lado, de la partida de nacimiento a folios 2 (expediente N° 237-13), se desprende que las necesidades del niño alimentista han aumentado, toda vez que, a la fecha, el alimentista cuenta con 4 años de edad por lo que se encuentra en etapa pre escolar, siendo necesario el apoyo de su padre a efectos de comenzar esta nueva etapa.

**Quinto:** Además, estando a que el demandado no ha acreditado en autos con documento idóneo a cuánto ascienden sus ingresos, toda vez que la declaración jurada de folios 19 es un documento emitido en forma unilateral, en la cual el Notario Público solo da de la firma que se consigna; y, que el actor alega ser chofer de moto taxi y que sus ingresos son inferiores, el juzgador de inferior grado considera como referencia remunerativa la suma de S/. 750.00 nuevos soles en atención al sueldo mínimo vital establecido, por cuanto el Estado Peruano estipula en el Decreto Supremo N° 007-2012-TR que este refleja el desempeño económico de nuestro país; siendo ello así, el sustento que efectúa el juzgador para arribar a la decisión materia de análisis, se encuentra dentro de los parámetros de razonabilidad estando a lo dispuesto en el Artículo 481 del Código Civil, “(...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; y, dada las circunstancias a las que atraviesan el niño alimentista, quien necesita del apoyo económico de sus padres para coadyuvar con su desarrollo.

En este sentido, teniendo como referencia la suma de S/. 750.00 Nuevos soles, conforme a ello la pensión que se pretende reducir se encuentra dentro de los parámetros legales que estipula el último párrafo del inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, en donde se precisa que el Juzgador tiene la facultad de embargar hasta por el 60% de los ingresos del demandado como pensión alimenticia, ello a fin garantizar obligaciones alimentarias; por lo cual el 60% del sueldo mínimo vital lo constituye S/. 450.00 nuevos soles y estando a que el importe de la pensión alimenticia fijada es menor a dicho monto por lo que no se atenta el derecho del demandado ni de los que pudieran depender de él, siendo que el demandado no ha acreditado conforme a ley, tener otra carga familiar.

Sexto: Siendo ello así, no dándose los supuestos establecidos por el artículo 482 del código Civil, a efectos de amparar la pretensión incoada de reducción de pensión alimenticia, la misma deviene en infundada por improbadada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su dictamen de folios 152 a 157, la sentencia recurrida se ha emitido con arreglo a ley y a lo actuado, por lo que el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando Justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza, se RESUELVE:

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fojas de fecha 3 de agosto del 2015 de fojas 116 a 122 que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por Acontra B sobre **REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**. Con lo demás que contiene.

**DANDO CUENTA EL ESCRITO N° 1630-2016**: A lo solicitado, estese a lo resuelto en la presente resolución y devuélvase en el día al juzgador de origen los actuados, debiendo remitir los cargos de notificación por oficio. -

**Notificándose y devuélvase los autos al Juzgado de origen. -**

ANEXO 2.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>	
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual</i></p>

			<p>de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></p>

**ANEXO 3**  
**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**  
**Si cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**  
**Si cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos  
puestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su*

*legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple*

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple*

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### 3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**

1. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos** que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su*

*objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Calificación:**

- 1.4. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 1.5. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 1.6. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 1.7. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**Recomendaciones:**

- 1.8. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 1.9. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 1.10. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 1.11. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, 10 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 5 Y 2, que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

#### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
		[9 - 12]	Mediana						
		[5 - 8]	Baja						
		[1 - 4]	Muy baja						

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 06**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	20	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
										[5 - 6]			Mediana
										[3 - 4]			Baja
										[1 - 2]			Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana			
										[5 - 8]			Baja
										[1 - 4]			Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
										[5 - 6]			Mediana
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]		Baja				
									[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **REDUCCION DE ALIMENTOS** , contenido en el expediente N° **00053-2015-0-2601-JP-FC-02** en el cual han intervenido en primera instancia: **SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO...** y en segunda instancia **JUZGADO DE FAMILIA , DE la corte superior de Justicia del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

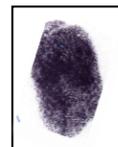
Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 24 de noviembre de 2016.



-----  
CARMEN JULIA LUDEÑA CIENFUEGOS  
DNI N° 02818674



Huella Digital

**ANEXO 6**

**CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2016**

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calificación y rangos de calificación de las sub dimensiones: introducción y postura de las partes					Calificación y rangos de calificación de la dimensión: parte expositiva					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Introducción	<p>2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO            EXPEDIENTE : 00053-2015-0-2601-JP-FC-02            MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS            JUEZ : D            ESPECIALISTA : E            DEMANDADO: B            DEMANDANTE : A</p> <p align="center">S E N T E N C I A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE            Tumbes, Tres de agosto</p> <p>Del año dos mil quince. -</p>	<p>1. el encabezamiento evidencia el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</p>					X						10

	<p>ASUNTO, el presente proceso puesto a despacho para sentenciar; y VISTOS, los actuados, el problema central del presente caso seguido por A contra B es reducir la pensión de alimentos a favor de su menor hijo C, de Cuatrocientos Con 00/100 Nuevos Soles (S/. 400.00) a la suma de CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00). -</p> <p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p>1.1.- DE LA DEMANDA. -</p> <p>A) PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE. - Mediante escrito de folios 24 a 31, subsanado con el escrito 64, A interpone demanda de reducción de pensión alimenticia contra B, con el fin de que se reduzca la pensión alimenticia mensual fijada a favor de su menor hijo C de Cuatrocientos Con 00/100 Nuevos Soles (S/. 400.00) a la suma de CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00). Argumenta que: i) mediante Sentencia el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, dispuso que el recurrente abonara a favor de su menor hijo C la suma mensual de Cuatrocientos Con 00/100 Nuevos Soles (S/. 400.00), la misma que fue confirmada por el Juzgado de Familia Permanente; ii) Que, conforme se puede apreciar de la sentencia de primera y segunda instancia, el recurrente laboraba como personal de seguridad en el Gobierno Regional de Tumbes, sin embargo a la fecha la situación económica del recurrente ha variado puesto que ya no labora en dicha institución, iii) Que, el recurrente actualmente se encuentra realizando labores como moto taxista obteniendo un ingreso mensual aproximado de Quinientos Con 00/100 nuevos soles (S/.</p>	<p>hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes	<p>a la fecha la situación económica del recurrente ha variado puesto que ya no labora en dicha institución, iii) Que, el recurrente actualmente se encuentra realizando labores como moto taxista obteniendo un ingreso mensual aproximado de Quinientos Con 00/100 nuevos soles (S/.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la</p>					X					

	<p>500.00), motivo por el cual a fin de no incumplir sus obligaciones ofrece como pensión de alimentos la suma de CIEN CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00) a favor de su menor hijo Israel Joshua Zarate Imán;</p> <p>B) SUSTENTO JURÍDICO. - Ampara su demanda en lo establecido en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil; artículos 472°, 481°, 482° y 483° del Código Civil; artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; artículos 424°, 425°, 547° y 565°-A del Código Procesal Civil. -</p> <p>1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. -</p> <p>A) CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 74 al 76, B contesta la demanda interpuesta por el demandante, solicitando se declare INFUNDADA la demanda; argumentando: i) Que, en efecto se siguió un proceso de alimentos en el juzgado indicado; la misma que señaló una pensión de cuatrocientos Con 00/100 nuevos soles (S/. 400.00) mensuales (que no viene cumpliendo); ii) Que, en efecto el actor trabajaba en el Gobierno Regional; pero se debe tener en cuenta que el menor alimentista a la fecha se encuentra estudiando (situación distinta, de cuando se señaló la pensión alimenticia) lo cual genera gastos; iii) Que, es falso que se encuentra al día en las pensiones alimenticias puesto que la documentación del contrato CAS, es del año 2014; es más esta mencionando que a la fecha es moto taxista; iv) Que, en efecto su menor hijo se encuentra al cuidado de su señora madre María Rosa Paz de Imán, como fue verificado por la fiscal de familia; pero eso</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no quiere decir que la pensión la maneje la recurrente, sino que pasa dicha pensión a su señora madre para los gastos del menor; aunado a ello señala que el menor se encuentra estudiando en la Institución Educativa Particular “Nuestra Señora del Rosario”.-</p> <p>B) SUSTENTO JURÍDICO: Ampara su contestación en lo prescrito por el artículo 472° y demás pertinentes del Código Civil. -</p> <p>1.3.- DEL TRÁMITE DEL PROCESO. -</p> <p>Mediante Resolución número tres su fecha trece de marzo del dos mil quince, a folios 65 y 66, se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada, quien absolvió conforme a ley, emitiéndose la Resolución número cuatro de folios 77 a 78, su fecha catorce de abril del dos mil quince, mediante la cual se resolvió tener a la demandada por apersonada al proceso, así mismo tener por contestada la demanda; señalándose fecha para la Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo con fecha quince de junio del dos mil quince, conforme al acta inserta de folios 93 a 97, verificándose la concurrencia de ambas partes procesales.-</p> <p>1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS. -</p> <p>Durante la audiencia única se fijaron como puntos controvertidos: 1) Determinar si es factible la reducción de alimentos a favor del menor C, de acuerdo a sus necesidades; 2) Determinar si se han reducido las necesidades del menor y las posibilidades económicas del</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	emplazado; y, 3) Determinar si el obligado cuenta con otra obligación de tipo similar. En tal sentido, actuada la prueba admitida y teniendo a la vista el proceso de alimentos, los autos se encuentran expeditos para que se expida sentencia conforme a ley. -											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente **El expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2015**

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo el encabezamiento.

**LECTURA.** La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se encuentra revelada en el cuadro N° 01, donde se puede observar que fue de rango: **Muy Alta**, se derivó de la calidad de la Introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente, **En la introducción**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, evidencia del asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad del contenido del lenguaje.

**En la posición de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver



	<p>derecho, reconocido a su vez por nuestra Constitución, se garantiza el libre acceso a los órganos jurisdiccionales a fin que a través de un debido proceso los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas sean resueltos a través de una decisión motivada, definitiva y ejecutable. -</p> <p>2.3.- Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. El derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona. -</p> <p>2.4.- Que, en el caso materia de autos, resulta un hecho cierto y no controvertido por las partes, que a través del proceso judicial signado con el Número 237-2013, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes sobre Alimentos, por <b>A</b> contra <b>B</b>, proceso que culminó mediante Sentencia de Vista de fojas ochenta y cuatro a ochenta y seis; por el cual se confirmó la sentencia que dispuso la Pensión alimenticia que viene acudiendo el Demandante a favor de su menor hijo <b>C</b>, por un monto mensual de CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400.00); que se advierte de dicho proceso que el mismo se encuentra en la fase de ejecución de Sentencia,</p>	<p><b>conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>MOTIVACION DEL DERECHO</b></p>	<p>2.5.- Que, durante la audiencia única celebrada en autos se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: <b>1) Determinar si es factible la reducción de alimentos a favor del menor C de acuerdo a sus necesidades;</b> <b>2) Determinar si se han reducido las necesidades del menor y las posibilidades económicas del emplazado;</b> y, <b>3) Determinar si el obligado cuenta con otra obligación de tipo similar. Siendo esto así, las partes tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si</b></p>					<p><b>X</b></p>						

	<p>respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil. -</p> <p><b>2.6.-</b> El artículo 482 del Código Civil prescribe que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. -</p> <p><b>2.7.-</b> En tal sentido, es aplicable el mismo razonamiento esbozado por Enrique Varsi Rospigliosi al referirse a la sentencia de alimentos: “Toda sentencia de alimentos debe considerar el ineludible trinomio consagrado en el artículo 481 del C.C., es decir la necesidad, posibilidad y proporcionalidad y no limitarse al clásico binomio compuesto de los dos primeros. La obligación alimentaria es conjunta de los alimentantes siendo el beneficiado del fallo el alimentista”<sup>3</sup>. Así pues y atendiendo a que “es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista, el juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado, mediando las pruebas y sustentos suficientes”<sup>4</sup>.-</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.8.- Con relación a determinar si han disminuido las necesidades del menor alimentista C de 03 Años 11 Meses de edad, se advierte de los hechos y afirmaciones señaladas en el proceso; que, de los medios probatorios ofrecidos por el demandante, éste no ha ofrecido ninguno conducente a acreditar que las necesidades económicas del menor C han disminuido; muy por el contrario, como es lógico que las necesidades básicas del menor se hayan incrementado. Que a fojas 72 corre la boleta de pago emitida por la Institución Educativa Privada "Nuestra Señora del Rosario", de fecha cuatro de abril del dos mil quince, por la cual se acredita que el menor Israel Joshua Zarate Imán se encuentra cursando estudios de nivel inicial, por tanto, requiere contar con una pensión alimenticia que le permita cubrir los gastos por su educación, alimentación, así como Salud. Es necesario señalar, por otro lado, que el menor en este caso resulta ser el más perjudicado, con lo cual debemos adoptar la tesis establecida en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación 4664-2010-PUNO de fecha 18 de marzo de 2011) que señala como precedente judicial vinculante lo siguiente: "1. En los procesos de familia, como en los de <u>alimentos</u>, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, <u>en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada</u>, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: <u>el niño</u>, la</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho." (El subrayado es propio). -</p> <p><b>2.9.-</b> Con relación a determinar si han disminuido las posibilidades económicas del obligado A, se advierte del expediente N° 237-2013, el cual se tiene a la vista; que a fojas 84 a 86 obra la Sentencia de Vista, la cual resuelve confirmar la sentencia que dispuso la Pensión alimenticia por el monto mensual de CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400.00); asimismo se advierte que dicha pensión alimenticia fue establecida dentro de los parámetros de razonabilidad, toda vez que, conforme a ley, la pensión de alimentos puede ocupar hasta el <u>sesenta por ciento</u> de los ingresos del obligado. Asimismo, no se encuentra acreditado en autos que el obligado alimentario tenga otras obligaciones alimentarias que cumplir; en consecuencia, siendo este una persona joven (32 años), pueda agenciarse ingresos suficientes a fin de cumplir con las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído. -</p> <p><b>2.10.-</b> Por otro lado, el Estado Peruano ha establecido el monto de la remuneración mínima vital vigente como criterio objetivo de referencia, la cual asciende a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles (S/. 750.00) del cual puede embargarse hasta un sesenta por ciento (60%), en aplicación de lo establecido por el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil; estando a ello, se advierte que la pensión alimenticia establecida mediante sentencia en el expediente N° 237-2013 seguida ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se encuentra entre los parámetros establecidos de la Remuneración Mínima Vital, esto es S/. 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Con 00/100 Nuevos Soles). En consecuencia, el porcentaje embargable no se ha visto afectado, poniendo en peligro la subsistencia el obligado alimentario, máxime si a la fecha el</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>demandado ha venido cumpliendo con las pensiones alimenticias acordadas. -</i></p> <p><b>2.II.-</b> <i>Conforme a lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da parcialmente en el caso de autos, por lo tanto, debe exonerarse al demandante del reembolso únicamente por costas del proceso en razón que la demandada no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562 del Código Procesal Civil.</i></p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente **El expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2015**

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo el encabezamiento.

**LECTURA.** La parte **considerativa** de la sentencia de primera instancia se encuentra revelada en el cuadro N° 02, donde se puede observar que fue de rango: **Muy Alta**, se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la motivación del derecho**, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente, **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian la aplicación de la valorización conjunta, Las razones evidencian las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad. **En la motivación del Derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s), ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones e orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad.

**CUADRO 3.- Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente n°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2015**

Parte resolutive de la sentencia de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III.- DECISIÓN JURISDICCIONAL:</b></p> <p>Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, <b>FALLA:</b></p> <p><b>3.1.-</b> Declarando <b>INFUNDADA</b> la demanda interpuesta por <b>A</b> contra <b>B</b> sobre <b>REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.</b>, sin costas ni costos.</p> <p><b>3.2.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA</b> que sea la presente resolución, <b>ARCHÍVESE</b> el expediente conforme a ley. <b>NOTIFÍQUESE</b> a las partes del proceso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>					X						10

		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				<p>X</p>						

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente **El expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2015**

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo el encabezamiento.

**LECTURA.** La parte **Resolutiva** de la sentencia de primera instancia se encuentra revelada en el cuadro N° 03, donde se puede observar que fue de rango: **Muy Alta**, se derivó de la calidad de **La aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión**, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente:

**La aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las dos cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad.

**Descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

**CUADRO 4.- Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del distrito Judicial de Tumbes. 2016**

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>INTRODUCCIÓN</b>	EXPEDIENTE : 00053-2015-0-2601-JP-FC-02 MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS JUEZ : D ESPECIALISTA : E DEMANDADO : B DEMANDANTE : A  <b>SENTENCIA</b>  <b>Resolución N° 16</b> Tumbes, 23 de marzo de 2015  <b>VISTOS:</b> Con el expediente acompañado signado con el N° 237-2013, tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes sobre Alimentos que se tiene a la vista; por los fundamentos de la apelada; y, <b>CONSIDERANDO:</b>	1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i> 3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b> : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i>					X					10

	<p><b>Primero:</b> Es materia de apelación la <b>sentencia</b> contenida en la Resolución N° 11 de fojas de fecha 3 de agosto del 2015 de fojas 116 a 122 que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por <b>A</b> contra <b>B</b> sobre <b>REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA</b>. Con lo demás que contiene.</p> <p><b>Segundo:</b> Conforme lo dispuesto en el artículo <b>482°</b> del Código Civil, se permite el incremento o reducción de la pensión alimenticia según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista, así como las posibilidades del que debe prestarlas.</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
<p><b>POSICION DE LAS PARTES</b></p>	<p><b>Tercero:</b> Que, alega el actor como sustento de su recurso impugnatorio obrante de las fojas 128/130 y 139 que ya no posee en la actualidad un trabajo estable, sino que es trabajador independiente, lo cual muchas veces solo le deja una ganancia de S/. 500.00 Nuevos soles conforme la declaración jurada que recauda a folios 19, con los cual tiene que subsistir y ayudar a su señora madre con quien domicilia; además, la demandada es una persona normal que goza de buena salud y que puede trabajar para mantener al niño alimentista.</p> <p><b>Cuarto:</b> En este contexto, se aprecia de lo recaudado en el expediente y en el acompañado, la capacidad económica del actor, estando a que en el proceso de ALIMENTOS, se aprecia a folios 17, la declaración jurada en la que se consigna que sus ingresos ascienden a S/. 750.00 Nuevos Soles mensuales que en forma eventual trabaja en el Gobierno Regional y como moto taxista, alquilando el vehículo menor; así también, se aprecia a folios 41/47 (expediente N° 237-13), la sentencia del juzgado de origen, en el fundamento sexto, cuando se discierne lo expuesto por el demandado (demandante en el presente proceso) como aporte a favor de su señora madre, de lo cual el juzgador concluye que sus ingresos son mayores a los expuestos en su declaración jurada.</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>De esta manera, se puede colegir que el obligado alimentario no ha acreditado que sus posibilidades económicas hayan disminuido, estando que cuando se señaló la pensión alimenticia que ahora pretende reducir, su trabajo en el Gobierno regional ya era uno eventual y que alquilaba un vehículo menor para laborar como moto taxista, es así que también sostenía que ayudaba a su señora madre para su sostenimiento.</p> <p>De otro lado, de la partida de nacimiento a folios 2 (expediente N° 237-13), se desprende que las necesidades del niño alimentista han aumentado, toda vez que, a la fecha, el alimentista cuenta con 4 años de edad por lo que se encuentra en etapa preescolar, siendo necesario el apoyo de su padre a efectos de comenzar esta nueva etapa.</p> <p><b>Quinto:</b> Además, estando a que el demandado no ha acreditado en autos con documento idóneo a cuánto ascienden sus ingresos, toda vez que la declaración jurada de folios 19 es un documento emitido en forma unilateral, en la cual el Notario Público solo da de la firma que se consigna; y, que el actor alega ser chofer de moto taxi y que sus ingresos son inferiores, el juzgador de inferior grado considera como referencia remunerativa la suma de S/. 750.00 nuevos soles en atención al sueldo mínimo vital establecido, por cuanto el Estado Peruano estipula en el Decreto Supremo N° 007-2012-TR que este <i>refleja el desempeño económico de nuestro país</i>; siendo ello así, el sustento que efectúa el juzgador para arribar a la decisión materia de análisis, se encuentra dentro de los parámetros de razonabilidad estando a lo dispuesto en el Artículo 481 del Código Civil, “(...) <b>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</b>”; y, dada las circunstancias a las que atraviesan el niño alimentista, quien necesita del apoyo económico de sus padres para coadyuvar con su desarrollo.</p> <p>En este sentido, teniendo como referencia la suma de S/. 750.00 Nuevos soles, conforme a ello la pensión que se pretende reducir se encuentra dentro de los parámetros legales que estipula el último párrafo del inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, en donde se precisa que el Juzgador tiene la facultad de</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargar hasta por el 60% de los ingresos del demandado como pensión alimenticia, ello a fin garantizar obligaciones alimentarias; por lo cual el 60% del sueldo mínimo vital lo constituye S/. 450.00 nuevos soles y estando a que el importe de la pensión alimenticia fijada es menor a dicho monto por lo que no se atenta el derecho del demandado ni de los que pudieran depender de él, siendo que el demandado no ha acreditado conforme a ley, tener otra carga familiar.</p> <p><b>Sexto:</b> Siendo ello así, no dándose los supuestos establecidos por el artículo 482 del código Civil, a efectos de amparar la pretensión incoada de reducción de pensión alimenticia, la misma deviene en infundada por improbadada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente **El expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2015**

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo el encabezamiento.

**LECTURA.** La parte **expositiva** de la sentencia de **segunda** instancia se encuentra revelada en el cuadro N° 04, donde se puede observar que fue de rango: **Muy Alta**, se derivó de la calidad de la Introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente, **En la introducción**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, evidencia del asunto. El planteamiento de la pretensión, evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, evidencia claridad del contenido del lenguaje. **En la posición de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, evidencia claridad.

**CUADRO 5.- Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia de reducción de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos del expediente N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2016.**

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSION PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>Tercero:</b> Que, alega el actor como sustento de su recurso impugnatorio obrante de las fojas 128/130 y 139 que ya no posee en la actualidad un trabajo estable, sino que es trabajador independiente, lo cual muchas veces solo le deja una ganancia de S/. 500.00 Nuevos soles conforme la declaración jurada que recauda a folios 19, con los cual tiene que subsistir y ayudar a su señora madre con quien domicilia; además, la demandada es una persona normal que goza de buena salud y que puede trabajar para mantener al niño alimentista.</p> <p><b>Cuarto:</b> En <i>este</i> contexto, se aprecia de lo recaudado en el expediente y en el acompañado, la capacidad económica del actor, estando a que, en el proceso de ALIMENTOS, se aprecia a folios 17, la declaración jurada en la que se consigna que sus ingresos ascienden a S/. 750.00 Nuevos Soles mensuales que en forma eventual trabaja en el Gobierno Regional y como moto taxista, alquilando el vehículo menor; así también, se aprecia a folios 41/47 (expediente N° 237-13), la sentencia del juzgado de origen, en el fundamento sexto, cuando se discierne lo expuesto por el demandado (demandante en el presente proceso) como aporte a favor de su señora madre, de lo cual el juzgador concluye</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i></p>					X				20	

	<p>que sus ingresos son mayores a los expuestos en su declaración jurada.</p> <p>De esta manera, se puede colegir que el obligado alimentario no ha acreditado que sus posibilidades económicas hayan disminuido, estando que cuando se señaló la pensión alimenticia que ahora pretende reducir, su trabajo en el Gobierno regional ya era uno eventual y que alquilaba un vehículo menor para laborar como moto taxista, es así que también sostenía que ayudaba a su señora madre para su sostenimiento.</p> <p>De otro lado, de la partida de nacimiento a folios 2 (expediente N° 237-13), se desprende que las necesidades del niño alimentista han aumentado, toda vez que, a la fecha, el alimentista cuenta con 4 años de edad por lo que se encuentra en etapa preescolar, siendo necesario el apoyo de su padre a efectos de comenzar esta nueva etapa.</p> <p><b>Quinto:</b> Además, estando a que el demandado no ha acreditado en autos con documento idóneo a cuánto ascienden sus ingresos, toda vez que la declaración jurada de folios 19 es un documento emitido en forma unilateral, en la cual el Notario Público solo da de la firma que se consigna; y, que el actor alega ser chofer de moto taxi y que sus ingresos son inferiores, el juzgador de inferior grado considera como referencia remunerativa la suma de S/. 750.00 nuevos soles en atención al sueldo mínimo vital establecido, por cuanto el Estado Peruano estipula en el Decreto Supremo N° 007-2012-TR que este <i>refleja el desempeño económico de nuestro país</i>; siendo ello así, el sustento que efectúa el juzgador para arribar a la decisión materia de análisis, se encuentra dentro de los parámetros de razonabilidad estando a lo dispuesto en el Artículo 481 del Código Civil, “(...) <i>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</i>”; y, dada las circunstancias a las que atraviesan el niño alimentista, quien necesita del apoyo económico de sus padres para coadyuvar con su desarrollo. En este sentido, teniendo como referencia la suma de S/. 750.00 Nuevos soles, conforme a ello la pensión que se pretende reducir se encuentra dentro de los parámetros legales que estipula el</p>	<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>de la firma que se consigna; y, que el actor alega ser chofer de moto taxi y que sus ingresos son inferiores, el juzgador de inferior grado considera como referencia remunerativa la suma de S/. 750.00 nuevos soles en atención al sueldo mínimo vital establecido, por cuanto el Estado Peruano estipula en el Decreto Supremo N° 007-2012-TR que este <i>refleja el desempeño económico de nuestro país</i>; siendo ello así, el sustento que efectúa el juzgador para arribar a la decisión materia de análisis, se encuentra dentro de los parámetros de razonabilidad estando a lo dispuesto en el Artículo 481 del Código Civil, “(...) <i>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</i>”; y, dada las circunstancias a las que atraviesan el niño alimentista, quien necesita del apoyo económico de sus padres para coadyuvar con su desarrollo. En este sentido, teniendo como referencia la suma de S/. 750.00 Nuevos soles, conforme a ello la pensión que se pretende reducir se encuentra dentro de los parámetros legales que estipula el</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La</i></p>				<p>X</p>						

	<p>último párrafo del inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, en donde se precisa que el Juzgador tiene la facultad de embargar hasta por el 60% de los ingresos del demandado como pensión alimenticia, ello a fin garantizar obligaciones alimentarias; por lo cual el 60% del sueldo mínimo vital lo constituye S/. 450.00 nuevos soles y estando a que el importe de la pensión alimenticia fijada es menor a dicho monto por lo que no se atenta el derecho del demandado ni de los que pudieran depender de él, siendo que el demandado no ha acreditado conforme a ley, tener otra carga familiar.</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente **El expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2015**

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo el encabezamiento.

**LECTURA.** La parte **considerativa** de la sentencia de segunda instancia se encuentra revelada en el cuadro N° 05, donde se puede observar que fue de rango: **Muy Alta**, se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la motivación del derecho**, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente: **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian la aplicación de la valorización conjunta, Las razones evidencian las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia claridad.

**En la motivación del Derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s), ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones e orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad.

**CUADRO 6.- Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2016.**

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSION PARTE EXPOSITIVA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
<p><b>Aplicación del principio de congruencia</b></p>	<p>se RESUELVE:</p> <p><b>CONFIRMAR</b> la <b>sentencia</b> contenida en la Resolución N° 11 de fojas de fecha 3 de agosto del 2015 de fojas 116 a 122 que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por <b>A</b> contra <b>B</b> sobre <b>REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA</b>. Con lo demás que contiene.</p> <p><b>DANDO CUENTA EL ESCRITO N° 1630-2016:</b> A lo solicitado, <b>estese a lo resuelto</b> en la presente resolución y <b>devuélvase en el día</b> al juzgador de origen los actuados, debiendo remitir los cargos de notificación por oficio. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p>						x						10

		<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>				<p>X</p>						

		<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente **El expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2015**

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo el encabezamiento.

**LECTURA.** La parte **Resolutiva** de la sentencia de segunda instancia se encuentra revelada en el cuadro N° 05, donde se puede observar que fue de rango: **Muy Alta**, se derivó de la calidad de **La aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión**, que fueron de rango: Muy Alta y muy Alta respectivamente: **La aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas del debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia claridad. **Descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, Evidencia claridad.

**Cuadro 7.- Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos de alimentos; según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta						40	
		Postura de partes								[7-8]							Alta
										[5-6]							Mediana
										[3-4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de hecho		2	4	6	8	10	20	[17-20]							Muy alta
										[13-16]							Alta
		Motivación de derecho								[9-12]							Mediana
										[5-8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9-10]							Muy Alta
										[7-8]							Alta
		Descripción de la decisión								[5-6]							Mediana
										[3-4]							Baja
								[1-2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH - católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente **El expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2015**

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo el encabezamiento.

**LECTURA:** El cuadro N° 7 se demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos, expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. Se califica dentro del rango de muy alta calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive respectiva. La dimensión expositiva califica de muy alta calidad: la dimensión considerativa de muy alta calidad y; la dimensión resolutive de muy alta calidad.

**Cuadro 8.- Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos; según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						
		Postura de partes								[7-8]						Alta
										[5-6]						Mediana
									X	[3-4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de hecho		2	4	6	8	10	20	[1-2]						Muy baja
										[17-20]						Muy alta
		Motivación de derecho								[13-16]						Alta
								X		[9-12]						Mediana
								X		(5-8)						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1-4]						Muy baja
										[9-10]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[7-8]						Alta
										[5-6]						Mediana
							X	[3-4]		Baja						
							[1-2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la docente de ULADECH Abog. Muñoz Rosas, Dione L.

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes.

**LECTURA:** El cuadro N° 8 se demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos, expediente N°00053-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2015, se califica dentro del rango de muy alta calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive respectiva. La dimensión expositiva califica de muy alta calidad: la dimensión considerativa de muy alta calidad y; la dimensión resolutive de muy alta calidad.